

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

II P.O.

LXVIII LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 156

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, celebrada el día 26 de marzo del 2026.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Correspondencia recibida y turnos de las iniciativas. 5.- Presentación de dictámenes, informes o documentos. 6.- Preguntas a autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado 7.- Presentación de Proposiciones con carácter de punto de acuerdo. 8.- Se levanta la sesión.

1. APERTURA DE LA SESIÓN

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** [Hace sonar la campana].

Diputadas y diputados buen día.

Se abre la sesión.

Siendo las once horas con veintidós minutos día 26 de marzo del año 2026, damos inicio a los trabajos de la sesión del Segundo Periodo Ordinario, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

2. DECLARACIÓN DEL QUORUM

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Con el objeto de verificar la existencia del quorum, solicito a la Primera Secretaría lleve a cabo el registro de asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Procedo con el registro de asistencia para esta sesión.

Diputadas y diputados se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia.

Así mismo, procedo a nombrar a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto para que de viva voz registren su presencia a esta sesión.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

Diputado Saúl Mireles Corral.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

Diputada Joceline Vega Vargas.

- **La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.:** Presente, Diputado.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.:** Gracias.

Diputado José Luis Villalobos García.

Se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Informo a la Presidencia que nos encontramos presentes 18 diputadas y diputados.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se declara la existencia del quorum, por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

[De forma presencial: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

De forma virtual: Joceline Vega Vargas (PAN).

Se incorporan en el transcurso de la sesión: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI), los 7 últimos mediante acceso remoto.

Se justifica la inasistencia de: José Alfredo Chávez Madrid (PAN) y Rosana Díaz Reyes (MORENA).]

3.

ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: A continuación me voy a permitir dar lectura al

ORDEN DEL DÍA:

I. Lista de presentes.

II. Correspondencia recibida.

III. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

IV. Lectura discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes, informes o documentos:

A. En sentido positivo, que presenta:

- 1.- Las Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales.
- 2.- La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.
- 3.- La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

V. Preguntas a autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado:

- 1.- Preguntas que formula la Diputada Herminia Gómez Carrasco, al titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común del Estado.

VI. Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, a cargo de:

- 1.- Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

VII. Clausura de la sesión.

Solicito de la manera más atenta a la Segunda Secretaría tome la votación respecto del contenido del orden del día e informar el resultado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Procedemos con la votación respecto del contenido del orden del día, favor de expresar el sentido de su voto, levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

Informo a la Presidencia que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido del orden del día.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el orden del día.

Para continuar con desalo... desahogo...

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** Presidente.

Buen día, perdón, si pudiera tomar en cuenta mi asistencia, por favor.

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Sí, con gusto, Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** Gracias.

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Sea usted bienvenida a la sesión.

4.

CORRESPONDENCIA Y TURNOS A COMISIONES

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Para continuar con el desahogo del siguiente punto, solicito a la Primera Secretaría verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.:** Pregunto a las diputadas y diputados si han tenido conocimiento respecto de la correspondencia, así como de los turnos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Las y los legisladores manifiestan tener conocimiento de los citados documentos].

Diputado Presidente, las diputadas y diputados han tenido conocimiento.

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado Secretario.

Le solicito se sirva otorgar el trámite respectivo a la correspondencia; asimismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA.

26 de marzo de 2026

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Municipal

1. Oficio No. PMC/323/II/2024-2027, que envía la Presidenta Municipal de Cusihuirachi, Chih., en respuesta al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0301/2026 II P.O., por el que se le exhorta, para que, en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la notificación formal del presente Acuerdo, rinda un informe exhaustivo, documentado y verificable ante esta Soberanía, respecto de la expedición de permisos provisionales para circular sin placas durante los años 2024, 2025, y lo que va del año 2026, incluyendo de manera expresa los tramitados a través de terceros, intermediarios, asociaciones de vendedores de vehículos usados o cualquier figura análoga.

Informándonos que, después de realizar una revisión exhaustiva en las áreas competentes de esa Administración Municipal, se hace de nuestro conocimiento que el Municipio de Cusihuirachi, no otorga, ni ha otorgado ningún tipo de permisos provisionales o definitivos para la circulación de vehículos sin placas, durante los ejercicios 2024, 2025 y lo que va del año 2026; en ese sentido, se precisa que cualquier documento o autorización en ese tenor, no es emitido por esa autoridad municipal.

B) Diversos

2. Acuerdos expedidos por el Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante los cuales con fundamento en el artículo 78 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se retiran del Proceso Legislativo, las siguientes iniciativas:

a) Acuerdo No. LXVIII/0068/2026 P.C., referente a la iniciativa identificada con el número 747, y en atención a la petición realizada por el Diputado Saúl Mireles Corral.

b) Acuerdo No. LXVIII/0069/2026 P.C., referente a la iniciativa identificada con el número 1217, y en atención a la petición realizada por la Diputada Magdalena Rentería Pérez.

Lo anterior, a fin de comunicarlo a la Asamblea.]

[TURNOS A COMISIONES

26 de marzo de 2026

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado José Luis Villalobos García (PRI), a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud, con el propósito de crear e implementar la cartilla del neurodesarrollo infantil.

(Se adhieren las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), el Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM) y la Diputada América Victoria Aguilar Gil).

Se turna a la Comisión de Salud.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan el Diputado y la Diputada, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), a efecto de reformar el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a fin de que no se pueda prohibir, restringir o sustituir el uso del dinero en efectivo como medio de pago, y establecer el derecho a elegir libremente el medio de pago en sus transacciones dentro del ámbito de competencia local.

Se turna a la Comisión de Economía, Industria y Comercio.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a fin de adicionar un artículo 56 Bis a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, en materia de notificación preventiva para la renovación de licencias de conducir.

Se turna a la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), a efecto de declarar el 23 de junio de cada año, como "Día Estatal de la Participación Ciudadana".

Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 24 de marzo de 2026).

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con el propósito de armonizar el marco normativo vigente con las recientes transformaciones

estructurales del Poder Judicial en el ámbito federal, y su consecuente adecuación en el ámbito local.

Se turna a la Comisión de Anticorrupción. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 24 de marzo de 2026).]

5.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES INFORMES O DOCUMENTOS

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Ahora bien, en la presentación de informes, tiene el uso de la palabra el Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Por este medio, en mi carácter de Integrante de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, me permito comunicar a este Órgano Legislativo que, dentro del marco de las actividades relacionadas con el Decreto 240/02, mediante el cual se creó el homenaje denominado Diputado y Diputada Infantil Por Un Día", programa que por disposición del mismo, se ha venido desarrollando por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en coordinación con el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, y con el apoyo del Instituto Estatal Electoral; este año se llevó a cabo exitosamente el proceso de selección por insaculación por parte del órgano constitucional autónomo, previsto por la base tercera de la Convocatoria lanzada por el Poder Legislativo, el mes de diciembre del año próximo pasado.

Como sabemos, el homenaje tiene como objeto

fomentar en las nuevas generaciones la democracia participativa, el conocimiento de las funciones del Poder Legislativo y la oportunidad de participar representando a sus comunidades y de expresar, inquietudes, problemáticas y necesidades de sus Distritos; asimismo se otorgará un apoyo de mejora a la escuela primaria de procedencia de los seleccionados, consistente en este año en \$82,000.00, siendo ésta, una experiencia positiva y memorable a todos las niñas y niños participantes.

Al respecto, hay que resaltar el esfuerzo de coordinación y logística que esta Soberanía logró hacer con el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, y el Instituto Estatal Electoral, para hacer llegar a todos los rincones del Estado de Chihuahua y con ello poder garantizar la representación de todos los distritos electorales, apoyándonos del personal directivo y docente de las escuelas de nivel primaria de nuestro Estado, quienes con la responsabilidad y profesionalismo de su... que su admirable vocación exige, se dieron a la tarea de inscribir y hacernos llegar la información necesaria para registrar a niñas y niños.

Es por ello que me enorgullezco en informarles con beneplácito, compañeras y compañeros Legisladores, que una vez más se logró una excelente respuesta a la Convocatoria, al participar 1,599 escuelas primarias, siendo 1162 del subsistema federal, 437 estatales, 174 de CONAFE, y 102 indígenas. Por lo que podemos informar en ese aspecto que un año más, la meta fue alcanzada.

En relación a lo anterior, los resultados de la selección por insaculación que se llevó a cabo el 26 de febrero pasado, arrojaron el nombramiento de 33 Diputados y Diputadas infantiles, 765 niños, 834 niñas con sus respectivas suplencias, todas y todos ellos provenientes de los municipios de Buenaventura, Ciudad Juárez, Ahumada, Guerrero, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias, Camargo, Hidalgo del Parral, Guachochi, Gómez Farías, Urique y Saucillo.

Cabe destacar que durante el proceso de insaculación referido, se respetó la equidad de género e inclusión de grupos vulnerables, educación indígena, así como CONAFE para el proceso de sorteo de quien habrán de ocupar las curules el próximo mes de abril del año en curso.

El listado de los niños y las niñas, se hizo de conocimiento de cada uno de los integrantes de esta legislatura, completando a cabo los foros cívicos respectivos en cada una de las escuelas de origen de las y los seleccionados, llevándose a cabo la totalidad de los mismos con participación del Instituto Estatal Electoral, donde las Diputadas y Diputados, tuvieron oportunidad de tener contacto con las niñas y niños que habrán de representar a su Distrito, y organizar su traslado y acompañamiento durante todo el proceso; y la sesión que habrá de celebrarse.

Al respecto, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva, tenga a bien disponer de las diligencias pertinentes para que la sesión de las diputadas y diputados infantiles se lleve a cabo el día 30 de abril del 2026, haciendo uso del Salón del Pleno de esta sede Legislativa, contando con la presencia de quienes integramos la 68 Legislatura.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Por las Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales.

Su servidor, quien la preside, Diputado Oscar Daniel Avitia Arellanes.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del Informe presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Por este medio, en mi carácter de Integrante de las

Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, me permito comunicar a este órgano legislativo que, dentro del marco de las actividades relacionadas con el Decreto 240/02 II P.O., mediante el cual se creó el homenaje denominado "DIPUTADO Y DIPUTADA INFANTIL POR UN DÍA", programa que, por disposición del mismo, se ha venido desarrollando por el H. Congreso del Estado en coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación y Deporte, y con el apoyo del Instituto Estatal Electoral; este año se llevó a cabo exitosamente el proceso de selección por insaculación por parte del órgano constitucional autónomo, previsto por la base tercera de la Convocatoria lanzada por el Poder Legislativo, el mes de diciembre del año próximo pasado.

Como sabemos, el homenaje tiene como objeto, fomentar en las nuevas generaciones la democracia participativa, el conocimiento de las funciones del Poder Legislativo y la oportunidad de participar representando a sus comunidades y de expresar, inquietudes, problemáticas y necesidades de sus Distritos, asimismo se otorgará un apoyo de mejora a la escuela primaria de procedencia de los seleccionados, consistente en este año de \$82,000 (ochenta y dos mil pesos, 00/100 M.N.), siendo ésta, una experiencia positiva y memorable a todos las niñas y niños participantes.

Al respecto hay que resaltar el esfuerzo de coordinación y logística que esta Soberanía logró hacer con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación y Deporte, y el Instituto Estatal Electoral, para hacer llegar a todos los rincones del Estado la Convocatoria, y con ello poder garantizar la representación de todos los distritos electorales, apoyándonos del personal directivo y docente de las escuelas de nivel primaria de nuestro Estado, quienes con la responsabilidad y profesionalismo que su admirable vocación exige, se dieron a la tarea de inscribir y hacernos llegar la información necesaria para registrar a niñas y niños.

Es por ello que me enorgullezco en informarles con beneplácito, compañeras y compañeros Legisladores, que una vez más se logró una excelente respuesta a la Convocatoria, al participar 1,599 escuelas primarias, siendo 1162 del subsistema federal, 437 estatales, 174 CONAFE, y 102 indígenas. Por lo que podemos informar en ese aspecto que un año más, la meta fue alcanzada. En relación a lo anterior, los resultados de la selección por insaculación

que se llevó a cabo el 26 de febrero pasado, arrojaron el nombramiento de 33 Diputados y Diputadas infantiles, 765 niños, 834 niñas con sus respectivas suplencias, todas y todos ellos provenientes de los municipios de Buenaventura, Ciudad Juárez, Ahumada, Guerrero, Cuauhtémoc, Guerrero, Chihuahua, Delicias, Camargo, Hidalgo del Parral, Guachochi, Gómez Farías, Urique y Saucillo.

Cabe destacar que, durante el proceso de insaculación referido, se respetó la equidad de género e inclusión de grupos vulnerables, educación indígena, así como CONAFE para el proceso de sorteo de quien habrán de ocupar las curules el próximo mes de abril del año en curso.

El listado de los niños y las niñas, se hizo de conocimiento de cada uno de los integrantes de esta legislatura, completando a cabo los foros cívicos respectivos en cada una de las escuelas de origen de las y los seleccionados, llevándose a cabo la totalidad de los mismos con participación del Instituto Estatal Electoral, donde las Diputadas y Diputados, tuvieron oportunidad de tener contacto con las niñas y niños que habrán de representar a su Distrito, y organizar su traslado y acompañamiento durante todo el proceso; y la Sesión que habrá de celebrarse.

Al respecto, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva, tenga a bien disponer de las diligencias pertinentes para que la Sesión de las Diputadas y Diputados Infantiles, se lleve a cabo el día 30 de abril del 2026, haciendo uso del Salón del Pleno de esta Sede Legislativa, contando con la presencia de quienes integramos esta Legislatura.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al día veintiséis del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASUNTOS ELECTORALES.

DIPUTADO OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: A continuación, en la presentación de dictámenes en sentido positivo, tiene el uso de la palabra el Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, para que en representación de la

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas de lectura al documento preparado.

- **El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.:** Con su permiso, Presidente.

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.:** Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Con fecha del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de su jurisdicción especial.

II. La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Justicia y de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Con fundamento en los artículos 176 de la Ley

Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de prácticas parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito a la Presidencia la dispensa de la lectura de los antecedentes y el propio decreto para remitirme a las consideraciones en el entendido de que se inserte el contenido íntegro del documento en el Diario de los Debates de la sesión.

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Con gusto, Diputado.

Adelante.

- **El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.:** Ahora bien, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos a esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. Analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, nos encontramos... no encontramos impedimento alguno para conocer y resolver sobre la materia señalada, así como de la iniciativa en cuestión. En este mismo tenor se revisó el buzón ciudadano legislativo y no se encontró opiniones al respecto.

II. El Estado Mexicano, bajo el principio de supremacía constitucional asume una obligación para que los órganos jurisdiccionales garanticen el acceso a la justicia mediante el reconocimiento de los sistemas normativos internos y obliga a las Entidades Federativas a dotar de plena validez jurídica a los actos emitidos por las autoridades indígenas.

III. En ese tenor, la ausencia de un mecanismo que valide las resoluciones emitidas por las autoridades indígenas contraviene el principio pro persona y el derecho a la libre determinación, puesto que reduce la autonomía indígena a una declaración retórica sin efectos... sin vinculantes frente a terceros o ante el propio aparato estatal.

IV. Ahora bien, la Constitución Política del Estado en su artículo 8o., fracción IV, establece que las leyes locales establecerán los casos y procedimientos de validación, sin embargo, no existe dicho procedimiento en la misma ocasionando una inconstitucionalidad por omisión legislativa.

V. Por otra parte, cabe señalar que la presente iniciativa presenta un acto de estricto cumplimiento a la sentencia que deriva el amparo 44 del 2024, en el que el Poder Judicial de la Federación determinó que la inacción de este Honorable Congreso del Estado configura una omisión legislativa que se debe subsanar para evitar sanciones de desacato y primordialmente restituir a los pueblos indígenas en el goce de sus derechos, garantizando que su justicia no sea considerada como inferior o subordinada al Estado, sino como especializada y coordinada con este.

Asimismo, la validación legislativa propuesta establece como límite infranqueable el núcleo de los Derechos Humanos. La iniciativa La justicia indígena será válida siempre que no implique actos de tortura, tratos crueles, desaparición forzada o discriminación de género, entendiendo ese límite como un estándar mínimo de dignidad humana y no como una tutela de superioridad del derecho estatal, asegurando que la validación judicial sea un mecanismo de armonización y no una disposición que deje desprotegidos a los integrantes más vulnerables de las propias comunidades.

En tenor de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo Primero: Se reforma los artículos 12, párrafo 31, fracción IX, y 33; y se adicionan los artículos 8o., el segundo párrafo, un capítulo tercero bis, denominado del mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena que contiene los artículos 21 bis, 21 ter y 31 la fracción X, todos de

la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 190, fracción IV; 192, fracción IV y 206, fracción I; y se adicionan a los artículos 190, la fracción V, y 192, fracción V, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIO:

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los días 26 del mes de marzo del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas en reunión de fecha 25 de marzo de 2026.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen y/o documento presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- Con fecha del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones

de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de su jurisdicción especial.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Justicia y de Pueblos y Comunidades Indígenas.

III.- Ahora bien, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco y a petición del Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, la Presidencia del H. Congreso del Estado turnó a esta Comisión de Dictamen, la Iniciativa de marras, así como once Iniciativas más.

En tenor de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y demás aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º., 2º., y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción VI y 10, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 3, 6, 7, 8 y demás aplicables de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Chihuahua; 26, 27 y demás aplicables de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua; 66, fracción VII, 90, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 73 y demás aplicables del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que este H. Congreso del Estado se vio en la obligación, como Autoridad Responsable, de iniciar con un Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas en el año 2025.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Dictamen a través de su Presidente, solicitó a la Junta de Coordinación Política que se estableciera una fecha límite para que las

fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado, presentaran Iniciativas en materia de derechos indígenas, o bien cualquier otra relacionada con pueblos originarios y comunidades indígenas del Estado, para lo cual se aprobó la fecha de 31 de mayo de 2025, a través del Acuerdo AJCP/004/2025.

Una vez expuesto lo anterior, la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas instaló un Comité Técnico Asesor que, en coadyuvancia con la misma, revisó que el trabajo técnico estuviera apegado a las disposiciones en la materia y, una vez acordado por la Comisión, se publicó formalmente la Convocatoria para el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas en el año 2025 tanto en medios digitales, como en el microsítio de la página oficial del H. Congreso del Estado y sus redes sociales; de igual forma, se publicó mediante la radio en los diferentes municipios del Estado, a través de radiofusasoras como la XETAR.

Ahora bien, este Proceso de Consulta, en sus Etapas de Información y de Consulta, se dio en el periodo del primero de agosto del año dos mil veinticinco al siete de octubre de la misma anualidad, consultándose en el proceso veintisiete Iniciativas, en dieciséis sedes, en las cabeceras de los municipios con mayor población indígena, participando un total de 1495 personas pertenecientes a pueblos originarios y comunidades indígenas.

Asimismo, el Proceso de Consulta permitió recabar los insumos técnicos necesarios, constituyendo la base fundamental para que esta Comisión de Dictamen Legislativo, finalice la integración de las reformas, con el soporte documental idóneo.

IV.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"El Estado Mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de implementar mecanismos o procedimientos eficientes en sus órganos jurisdiccionales que, reconozcan el derecho de las comunidades indígenas a regirse por sus propios sistemas jurídicos consuetudinarios y a obtener la validación de sus resoluciones por parte de las autoridades del Estado, para lo cual, este debe legislar sobre los casos y procedimientos de validación de la justicia impuesta por los pueblos indígenas.

Así lo ha establecido el Artículo 2, apartado A, fracciones

II y VIII, de la Constitución Federal, señalando, en términos generales, que dicha jurisdicción, -la ejercida por los pueblos indígenas-, se encuentra limitada a que se respeten los principios generales contenidos en la propia Constitución Federal, sus garantías individuales, los derechos humanos y, especialmente, la dignidad e integridad de las mujeres.

Ahora bien, no omitimos mencionar que también existe la obligación constitucional y convencionalmente de establecer en sus normas secundarias, procedimientos eficaces a través de los cuales, individual o colectivamente, los pueblos indígenas tengan la posibilidad real y efectiva de lograr la validación por los jueces o tribunales correspondientes de las resoluciones emitidas con sus propios sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, esto, para darle firmeza y dejar claro que, este tipo de justicia no corresponde a la jurisdicción ordinaria, sino a la jurisdicción especial indígena.

En ese sentido, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, establece en su artículo 8º, que:

”Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente. La autonomía indígena no podrá ser restringida por autoridad o particular alguno, de conformidad con lo que establezca el marco jurídico del Estado. En el ejercicio de su autonomía, los pueblos indígenas tienen derecho a:

- I. La autodefinición y a la autoadscripción;
- II. Establecer sus propias formas de organización territorial;
- III. Establecer sus mecanismos de toma de decisiones;
- IV. Operar sus sistemas normativos internos, sujetando sus actuaciones a los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Las leyes locales establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;”

Como podemos observar, este Congreso estableció en la Constitución local, la obligación de regular en las leyes locales los casos y procedimiento de validación de las resoluciones emitidas por las comunidades indígenas, en ejercicio de su

normatividad interna, o jurisdicción especial.

Sin embargo, fue promovido el Amparo 444/2024-II, señalando como acto reclamado, ”La omisión legislativa absoluta de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua, en el ejercicio de la jurisdicción indígena.”

Por su parte, en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, se establece en su artículo 11 que las ”autoridades judiciales administrativas deberán tomar en cuenta los derechos y la cultura de los pueblos y las comunidades indígenas, en los procesos judiciales que involucren a las personas pertenecientes a estos.” Así como que, ”En todos los juicios y procedimientos del orden jurisdiccional en los que sean parte los pueblos o las personas indígenas, el Estado deberá asistirlos, en todo tiempo, con personas traductoras, intérpretes y defensoras con dominio de su idioma, conocimiento de su cultura y sus sistemas normativos internos.”; sin embargo, es de reconocerse que no se establece ningún procedimiento o mecanismo para validar las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua, en el ejercicio de la jurisdicción indígena.

Derivado de lo anterior, podemos apreciar, que lo que regula es el derecho de las personas o pueblos indígenas al acceso a la jurisdicción ordinaria, debiéndose tomar en cuenta los derechos y la cultura de los mismos, así como de que estén siempre asistidos de asesores o defensores y traductores que dominen su idioma y sus sistemas normativos, más no, sobre los casos y el procedimiento de validación por parte de los jueces y tribunales ordinarios, de las resoluciones emitidas por los pueblos indígenas del Estado de Chihuahua.

Ante lo señalado en párrafos anteriores, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, resolvió que el Congreso del Estado, está incumpliendo con la obligación convencional y constitucional de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua, en el ejercicio de la jurisdicción indígena.

Por esta razón, es imprescindible cumplir con este mandato judicial antes de que concluya el periodo ordinario, ya que, de lo contrario, se estaría violentando los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, consagrados en el artículo 2, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos.

Un referente al momento de tratar de dilucidar sobre los mecanismos y procedimientos por medio de los cuales las comunidades indígenas pueden validar sus propias resoluciones emitidas en ejercicio de su jurisdicción especial, es el amparo directo 6/2018, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá; en donde se reconoció que, por primera vez, la Corte desarrolla la doctrina constitucional mediante la cual se dota de contenido y alcance a la jurisdicción especial indígena, estableciendo los criterios, principios y reglas que deben guiar al resto de los tribunales del país al momento de resolver conflictos de normas y fueros, derivados de las protecciones constitucionales contenidas en el Artículo 2 Constitucional.

Al resolver el amparo directo 6/2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó y señaló las obligaciones constitucionales y convencionales que existen para el Estado Mexicano, en el ámbito de sus tres poderes y gobiernos, con los pueblos o comunidades indígenas, en cuanto a reconocer sus sistemas normativos, así como el derecho que les asiste para ejercer su jurisdicción especial y obtener la validación de sus resoluciones.

En esta interpretación, determinó que existen diversos compromisos constitucionales y convencionales para el Estado Mexicano que lo conminan a crear verdaderos mecanismos o procedimientos, con sus respectivos órganos jurisdiccionales, a través de los cuales, personal o colectivamente, los pueblos indígenas logren el reconocimiento del derecho que les asiste -a través de su validación- a emitir sus propias resoluciones en el ejercicio de su jurisdicción especial.

Lo anterior se obtiene de una interpretación sistemática del artículo 2, apartado A, fracciones II y VIII, de la Constitución Federal; y, de los numerales 2, 4.1 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como el artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Es de estas disposiciones de donde se desprende la obligación constitucional y convencional para el Estado Mexicano, de implementar mecanismos o procedimientos eficientes, con sus respectivos órganos jurisdiccionales, a través de los cuales se

reconozca el derecho de las comunidades indígenas a regirse por sus sistemas jurídicos consuetudinarios, esto es, por su propio derecho basado en sus costumbres y tradiciones, y a obtener la validación de sus resoluciones por parte de las autoridades del Estado, quien tiene la obligación de establecer en la ley los casos y procedimientos de validación correspondientes.

Por lo anterior, se concluyó que existe constitucional y convencionalmente la impostergable obligación de todas las entidades federativas de nuestro país de establecer en sus normas secundarias, procedimientos eficaces a través de los cuales, individual o colectivamente, los pueblos indígenas tengan la posibilidad real y efectiva de lograr la validación de las resoluciones emitidas con motivo de sus sistemas normativos, esto es, que logren darle fuerza o firmeza a dichas resoluciones, a través de diversos mecanismos que deben establecer las leyes secundarias, en aras de que se determine que el conocimiento de ciertos hechos o conflictos no corresponde a la jurisdicción ordinaria, sino a la jurisdicción especial indígena.

Para esto, debemos entender que la jurisdicción ordinaria es la que se ejerce por aquellos órganos del Estado central que tienen la potestad de administrar justicia, ya sea para conocer de los asuntos civiles, familiares, mercantiles, penales, laborales o administrativos y decidir o sentenciarlos conforme a las leyes.

Por ello, la jurisdicción ordinaria ostenta la potestad jurisdiccional principal en razón de la extensión de su ámbito de ejercicio, de su labor permanente y del papel que cumple en la tarea de administrar justicia en un país. Esta jurisdicción cuenta con sus propios principios, objetivos y características, así como con su propia estructura, cuya consagración se encuentra fundamentalmente en la Constitución del Estado.

Por otro lado, la jurisdicción especial es una potestad que se ejerce limitándose a ciertos asuntos o respecto de personas que están sujetas a ella; por ejemplo, la que nos interesa en este caso, que es la jurisdicción especial indígena. Fuera de estos límites, no solo le está prohibido ejercer funciones o potestades, sino que carece de ellas, en otras palabras, resulta incapaz por ausencia absoluta de competencias, motivo por el que se ha precisado que la única excepción o límite de inaplicabilidad del derecho indígena por parte de las

autoridades del Estado central es que los usos y costumbres de tales pueblos, atenten directamente contra los derechos humanos que pertenecen al dominio del *ius cogens*, como la tortura, desaparición forzada, esclavitud y discriminación; así como las reglas que eliminan definitivamente la posibilidad de acceso a la justicia de alguno de sus integrantes.

En ese sentido, tenemos que la jurisdicción especial indígena es la facultad que tienen las autoridades de los pueblos o comunidades indígenas para resolver conflictos al interior de sus colectividades o impartir justicia de acuerdo con sus propios procedimientos, usos y costumbres, siempre que nos sean contrarios a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos; y por el otro, el derecho de los integrantes de estas comunidades o pueblos a ser juzgados según los parámetros de su propia cultura.

En efecto, la jurisdicción especial indígena puede ser definida también como un derecho para esas comunidades autóctonas, mediante el cual sus máximos representantes ejercen funciones y potestades jurisdiccionales.

Dicha labor comprende todas aquellas funciones propias del poder jurisdiccional, primordialmente: conocer, juzgar, resolver conflictos, definir derechos y obligaciones concretas, ordenar restricciones de derechos (ya sea como penas o medidas), ordenar las prestaciones de servicios a la comunidad, la reparación de daños y perjuicios, y la disposición de bienes.

Dicho de otra forma, tal jurisdicción consiste en la facultad o derecho que tienen los pueblos o comunidades indígenas de juzgar sus conflictos internos conforme a su propio derecho indígena, entendiéndose por éste como el conjunto de normas de tipo tradicional y prácticas consuetudinarias, no necesariamente escritas ni codificadas -es decir las orales-, que son muy distintas al derecho vigente mexicano, bajo la cual se organiza la vida interna de los pueblos o comunidades indígenas, los que, de acuerdo al contenido del artículo 2° de la Constitución, son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La jurisdicción especial indígena no solo es un derecho individual a ser juzgado de acuerdo con los usos y costumbres, de la comunidad indígena a la que pertenece la persona por el solo hecho de ser parte de ella, sino además constituye un

derecho colectivo a favor de los grupos indígenas, debido a su necesidad de pervivencia.

La jurisdicción indígena es una consecuencia de la autonomía que la Constitución otorga a las comunidades indígenas para resolver sus conflictos internos de acuerdo a su cosmovisión y entendimiento de los derechos y cómo garantizarse para asegurar que la comunidad permanezca.

En efecto, la jurisdicción especial indígena, viene a romper con el monopolio Estatal de la administración de justicia permitiendo la convivencia de los diversos ordenamientos jurídicos existentes en su interior. El derecho positivo codificado, por una parte, y el derecho indígena, por otra.

Esa condición implica que las normas estatales y las no formales convivan en armonía con las formas de intersubjetividad y control social propias de humanos históricamente diferenciados del conglomerado estatal, como lo son por antonomasia poblaciones indígenas.

Así, ambas jurisdicciones -indígena y ordinaria, son parte del reconocimiento del pluralismo jurídico que caracteriza a la nación mexicana, el cual no es más que una categoría sociológica que nace en tanto que coexistan dos o más sistemas normativos dentro de un mismo espacio social o geopolítico.

Lo que implica que debe darse cabida a las instituciones y sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas, para que diriman los conflictos que se susciten al interior de sus comunidades.

En ese sentido, es factible sostener la obligación del Estado Mexicano de legislar sobre los mecanismos y procedimientos de validación de la jurisdicción especial indígena, que se encuentra contenida no solo en los instrumentos internacionales, sino en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la ausencia de los referidos mecanismos obstaculiza el reconocimiento por parte de las autoridades del Estado central de los usos y leyes consuetudinarias autóctonas de las comunidades indígenas, así como su derecho a ejercer su propia jurisdicción, lo cual, a la postre se convierte en una vulneración a los derechos humanos de dichos pueblos.

Por esta razón, el Congreso de la Unión y las legislaturas de

los Estados y de la Ciudad de México tienen la obligación constitucional de adecuar las leyes respectivas a efecto de regular los casos y procedimientos correspondientes de validación de las resoluciones por parte de las autoridades del Estado central, de las resoluciones emitidas por las comunidades indígenas en ejercicio de su jurisdicción especial.

Por todo lo expuesto, es que se hace necesario, primero por justicia y después por cumplimiento, que debamos legislar respecto a los casos y procedimientos de validaciones por parte de la autoridad Judicial del Estado respecto de las resoluciones emitidas por autoridades indígenas, y para ello, estimamos conveniente sujetarnos estrictamente a lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo 6/2028, al determinar los factores que deben considerar los juzgadores para determinar que el conocimiento de ciertos hechos o conflictos son competencia de la jurisdicción especial indígena, y por ende, validar sus determinaciones.

Debemos partir pues, que las autoridades judiciales del Estado, para determinar que se está ante un caso cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción especial indígena deberá valorar los factores o criterios siguientes: a) personal, b) territorial, c) objetivo y d) institucional.

a) Factor personal

El juzgador deberá estudiar, en primer lugar, si la persona a quien se le atribuye un hecho o delito pertenece o no a una comunidad o pueblo indígena. Asimismo, deberá constatar si todas las personas que están involucradas pertenecen o no a la propia comunidad indígena.

Para tal efecto, los puntos centrales que orientarán a los operadores de la justicia cuando tengan que estudiar este elemento en un caso concreto serán los siguientes: 1) los usos y costumbres de las culturas involucradas, 2) el grado de aislamiento de la persona indígena y/o de la comunidad frente a la cultura mayoritaria, y, 3) la afectación del individuo frente a la sanción. Estos parámetros deberán ser evaluados detalladamente por los juzgadores dentro de los límites de la equidad, la razonabilidad y la sana crítica.

Ahora bien, cuando en una controversia o conflicto se encuentra implicada una persona indígena o una comunidad indígena y un sujeto no indígena, este elemento será evaluado

por los juzgadores conforme al caso concreto en concordancia con el resto de los factores y de acuerdo, entre otras, a las siguientes circunstancias: que los supuestos de hecho estén o no consagrados en ambos sistemas jurídicos, que los sujetos no indígenas implicados en la controversia tengan los conocimientos básicos acerca de las costumbres de la comunidad indígena en la que se suscitaron los acontecimientos y por último, si el sujeto no indígena desea someterse a alguna jurisdicción en especial, al encontrarse la conducta regulada en ambas jurisdicciones.

b) Factor territorial

Este elemento implica valorar si los sucesos o eventos a juzgar ocurrieron dentro del ámbito territorial de un pueblo o comunidad indígena, pues para determinar la potestad jurisdiccional de las autoridades indígenas es decisiva, además de la cuestión personal, la conexión particular que tienen estos pueblos con sus territorios.

El territorio es el espacio geográfico donde las comunidades o pueblos indígenas están legitimados para ejercer su autoridad, por lo que éste comprende la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera, e incluye, dentro de los derechos territoriales a las tierras que no estén exclusivamente ocupadas por aquéllos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. La noción no se agota en la acepción geográfica, sino debe entenderse también como el ámbito donde la comunidad indígena despliega su cultura. Esto significa, que el espacio vital de las comunidades en algunos supuestos no va a coincidir con los límites geográficos de su territorio, por lo que un hecho ocurrido por fuera de esos límites podría ser resuelto también por las autoridades indígenas por motivos culturales.

c) Factor objetivo

Consiste en que, si bien los pueblos indígenas pueden aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con libre determinación y autonomía, lo cierto es que para ello es importante estudiar que el bien jurídico presuntamente afectado tenga que ver con un interés de la comunidad indígena o con un miembro de ella, o bien, con la sociedad mayoritaria o un miembro de ésta.

d) Factor institucional

Consiste en estudiar la existencia de autoridades, usos y costumbres, así como de procedimientos tradicionales dentro de la comunidad indígena. Dicho de otro modo, el juzgador deberá verificar, además de lo anterior, si existe un derecho indígena consuetudinario vigente en la comunidad.

Los juzgadores deben tomar en consideración que el factor institucional se conforma de tres aspectos fundamentales que deben tomarse en cuenta conforme a cada caso: 1) la existencia de las normas de derecho consuetudinario, en aras de preservar el debido proceso en beneficio de la persona acusada de cometer una conducta; 2) la conservación de las costumbres e instrumentos ancestrales de cada comunidad en materia de resolución de conflictos y, 3) la satisfacción de los derechos de las víctimas.

Tales elementos o factores deben evaluarse conjuntamente por los juzgadores y además estar probados en el caso concreto. En este sentido, la Corte, en el Amparo Directo en Revisión 5465/2014, al evaluar la aplicabilidad del derecho consuetudinario indígena a un caso específico, sostuvo que además era necesario que la autoridad jurisdiccional tuviera documentado a través de un peritaje antropológico, o con cualquier medio lícito, la cultura de las personas, pueblos o comunidades involucrados; la forma en que se gobiernan; las normas que los rigen; las instituciones que les sustenten, los valores que suscriben, la lengua que hablan y su significado, ello con el objeto de poderlos aplicar en la materia del juicio respectivo. Tal directriz es aplicable para supuestos en los cuales deba determinarse si un caso es o no competencia de la jurisdicción especial indígena.

Por tal motivo, planteamos reformar el artículo 8, 10, 31, fracción IX y 33, así como adicionar un Capítulo III BIS denominado DEL MECANISMO DE VALIDACIÓN DE LAS DECISIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA, el cual consta de los artículos 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21 QUINQUIES, 21 SEXIES Y 21 SEPTIES, donde se desarrolla el procedimiento que una persona indígena o comunidad indígena, pueda acudir ante la autoridad judicial del Estado para que esta valide una determinación o resolución de jurisdicción especial indígena, estableciéndose además los factores personal, territorial, objetivo e institucional que este deberá valorar para determinar que se está ante un caso cuyo

conocimiento corresponda a la jurisdicción especial indígena, y por lo tanto, estar en aptitud de validar las determinaciones o resoluciones motivo de controversia.

Por otra parte, se reforman los artículos y adicionan los artículos 42, 54, 56 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para facultar al Pleno del Tribunal, para crear Salas especializadas, o encomendar a alguna de las salas o tribunales de primera instancia, resolver sobre la validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena, así como establecer esta atribución en los las salas civiles, familiares, penales y tribunales de primera instancia." Ídem.

V.- Ahora bien, al entrar en el estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos a esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, no encontramos impedimento alguno para conocer y resolver sobre la materia señalada, así como de la Iniciativa en cuestión.

En este mismo tenor, se revisó el Buzón Ciudadano Legislativo y no se encontró opiniones al respecto de la Iniciativa de mérito.

II.- Como quedó debidamente asentado en el apartado de Antecedentes, el presente Dictamen tiene como objeto el de modificar la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

III.- El Estado Mexicano, bajo el principio de supremacía constitucional, asume una obligación que deriva del artículo 2º, Apartado A, fracciones II y VII, el cual no sólo reconoce la composición pluricultural de la nación, sino que establece un mandato de optimización, para que los órganos jurisdiccionales garanticen el acceso a la justicia mediante el reconocimiento de los sistemas normativos internos.

Lo anterior, constituye una apertura al pluralismo jurídico, que obliga a las entidades federativas a dotar de plena validez jurídica a los actos emitidos por las autoridades indígenas.

IV.- En el marco del control de convencionalidad, este Alto Cuerpo Colegiado se adhiere a lo dispuesto por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estas normas de derecho internacional le imponen al Estado el deber de respetar los métodos a los que los pueblos originarios y comunidades indígenas acuden tradicionalmente para dirimir las controversias suscitadas entre sus integrantes.

La ausencia de un mecanismo que valide estas resoluciones de las autoridades indígenas, contraviene el principio pro persona y el derecho a la libre determinación, puesto que reduce la autonomía indígena a una declaración retórica, sin efectos vinculantes frente a terceros o ante el propio aparato estatal.

V.- La Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 8°, fracción IV, establece que "las leyes locales establecerán los casos y procedimientos de validación", sin embargo, no existe dicho procedimiento en la misma, ocasionando una inconstitucionalidad por omisión legislativa.

En este mismo tenor, en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte una antinomia derivada de que, en el artículo 11 de la Ley, se regula el derecho al acceso a la jurisdicción estatal, se omite por completo la regulación de la jurisdicción especial indígena, como un sistema paralelo y válido de importación de justicia. Lo anterior, genera incertidumbre jurídica en las personas pertenecientes a pueblos originarios y comunidades indígenas, pues las resoluciones de las autoridades indígenas, carecen de una vía de ejecución o reconocimiento, dejando los conflictos comunitarios en un limbo jurídico que vulnera el principio del debido proceso.

VI.- Por otra parte, cabe señalar que la presente Iniciativa constituye un acto de estricto cumplimiento a la sentencia que deriva del Amparo 444/2024-II, en el que el Poder Judicial de la Federación determinó que la inacción de este Alto Cuerpo Colegiado configura una omisión legislativa que se debe subsanar.

Atendiendo al principio de sujeción constitucional, este órgano legislativo debe subsanar dicha omisión, para evitar sanciones por desacato y, primordialmente, restituir a los pueblos indígenas en el goce de sus derechos, garantizando que su justicia no sea considerada como inferior, o subordinada al

Estado, sino como especializada y coordinada con éste.

VII.- Ahora bien, como base técnica, se adopta la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Amparo Directo 6/2018, que establece el reconocimiento de la jurisdicción indígena como una medida de reparación histórica y presupone un pluralismo jurídico. La Corte es clara al señalar que la jurisdicción especial no es una excepción a la regla, sino una manifestación de la soberanía popular, ejercida a través de los sistemas normativos internos de los pueblos originarios y comunidades indígenas, cuya interpretación obliga a diseñar un procedimiento de validación que no suponga un "juicio de revisión" de fondo, lo cual sería violatorio de la autonomía, sino un sistema de homologación técnica que asegure que se garanticen los derechos humanos esenciales.

VIII.- Para asegurar que el mecanismo de validación sea respetuoso de la autonomía y garante de la legalidad, las personas juzgadoras deberán de aplicar un test de competencia intercultural, basado en los factores personal, territorial, objetivo e institucional, entendidos como la autoadscripción de la persona que se reconoce indígena, la visión cultural del territorio que tienen sus pobladores, la afectación al interés colectivo y los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas.

IX.- Asimismo, la validación legislativa propuesta establece como límite infranqueable el núcleo de los derechos humanos, o ius cogens. La justicia indígena será válida siempre que no implique actos de tortura, tratos crueles, desaparición forzada o discriminación de género, entendiendo este límite como un estándar mínimo de dignidad humana y no como una tutela de superioridad del derecho estatal, asegurando que la validación judicial sea un mecanismo de armonización y no una disposición que deje desprotegidos a los integrantes más vulnerables de las propias comunidades.

En tenor de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 10, segundo párrafo; 31, fracción IX; y 33; y se ADICIONAN a los artículos 8, el segundo párrafo, un Capítulo III Bis, denominado "Del Mecanismo de Validación de las Decisiones Emitidas por

las Autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el Ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena”, que contiene los artículos 21 BIS; 21 TER; y 31, la fracción X; todos de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 8. ...

Para la validación de las determinaciones o resoluciones que dicten las autoridades indígenas en el ejercicio de su jurisdicción especial, podrán acudir directamente ante la autoridad judicial más cercana a su comunidad, o bien al Municipio, a efecto de que éste sirva como vínculo entre la comunidad o pueblo indígena y la autoridad judicial de la jurisdicción que les corresponda.

Artículo 10. ...

La aplicación de la justicia indígena será conforme a lo que cada comunidad estime procedente de acuerdo con sus sistemas normativos internos, siempre que las partes estuviesen de acuerdo y se deberá preservar en todo momento el acceso a la justicia de todas las personas que integren a la comunidad o pueblo indígena

CAPÍTULO III BIS

DEL MECANISMO DE VALIDACIÓN DE LAS DECISIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

Artículo 21 BIS. Para determinar que se está ante un caso cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción especial indígena, la autoridad judicial deberá valorar los siguientes factores:

I. Factor Personal: La persona juzgadora debe identificar si a quien se le atribuye el hecho o delito, pertenece a un pueblo o comunidad indígena, haciendo uso de los siguientes recursos:

a. Los sistemas normativos internos de la comunidad indígena a la que pertenezca la persona

b. El grado de aislamiento de la comunidad indígena a la que pertenezca la persona, en comparación con la sociedad mayoritaria.

c. La afectación de la persona, frente a la sanción.

II. Factor Territorial: La persona juzgadora debe identificar que la autoridad indígena esté legitimada para ejercer su jurisdicción especial, en el espacio geográfico donde está el pueblo o comunidad indígena, haciendo uso de los siguientes recursos:

a. Si los hechos o delitos ocurrieron dentro del ámbito territorial de la comunidad indígena.

b. Si la comunidad indígena tiene arraigo cultural en el espacio territorial donde ocurrieron los hechos o delitos.

III. Factor Objetivo: La persona juzgadora deberá determinar si el bien jurídico presuntamente afectado, tiene relación con los intereses colectivos de la comunidad indígena o algún integrante de la misma, o bien de la sociedad mayoritaria o parte de ésta, atendiendo lo dispuesto por los sistemas normativos internos de la comunidad.

IV. Factor Institucional: La persona juzgadora deberá realizar un estudio para determinar la existencia de una autoridad indígena en apego a los sistemas normativos internos de la comunidad, haciendo uso de los siguientes recursos:

a. La existencia de normas del derecho consuetudinario.

b. La conservación de los sistemas normativos internos de la comunidad.

c. La satisfacción de los derechos de las personas víctimas.

Artículo 21 TER. En toda controversia o conflicto en la que se encuentre implicada una comunidad indígena o un integrante de ella y una persona que no pertenezca a pueblos y comunidades indígenas, la persona juzgadora deberá evaluar el caso en concreto, en concordancia con los factores anteriores y atendiendo lo siguiente:

I. Que los supuestos de hecho estén o no consagrados en ambos sistemas jurídicos.

II. Que las personas que no pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas implicadas en la controversia, tengan, o no, los conocimientos básicos acerca de los sistemas normativos internos de la comunidad donde se suscitaron los hechos.

III. Si las personas que no pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas desean someterse a alguna jurisdicción en especial, al estar regulada la conducta en ambas jurisdicciones.

Artículo 31. ...

I. a VIII. ...

IX. Tramitar ante el órgano jurisdiccional competente, las peticiones de homologación y validación de los actos y resoluciones dictados por las autoridades indígenas en el ámbito de su jurisdicción especial.

X. Las demás que se establezcan en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 33. Los conflictos al interior de los pueblos y las comunidades indígenas serán resueltos por estos y las determinaciones o resoluciones que dicten las autoridades indígenas en el ejercicio de su jurisdicción especial, podrán ser validadas por la autoridad judicial a petición de parte, acudiendo directamente a esta, o bien al Municipio, a efecto de que ésta sirva como vínculo entre la comunidad o pueblo indígena y la autoridad judicial de la jurisdicción que les corresponda.

Asimismo, los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a solicitar la mediación de sus conflictos con particulares al Instituto de Justicia Alternativa y Atención Temprana del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 190, fracción IV; 192, fracción IV; y 206, fracción I; y se ADICIONAN a los artículos 190, la fracción V; y 192, fracción V; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 190. ...

I. a III. ...

IV. La validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena.

V. Los demás asuntos que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 192. ...

I. a III. ...

IV. La validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena.

V. Los demás asuntos que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 206. ...

I. Conocer de los asuntos civiles, mercantiles, familiares, penales, laborales, de extinción de dominio o de validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena, de acuerdo a su competencia y los que en forma explícita les señalen las leyes.

II. a IX. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los días veintiséis del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.

INTEGRANTES, A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN

DIPUTADO ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE;
PRESIDENTE, DIPUTADA EDITH PALMA ONTIVEROS;
SECRETARIA, DIPUTADA NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS;
VOCAL, DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID;
VOCAL, DIPUTADO OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO;
VOCAL].

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación en lo general, por lo que le solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Pregunto a quienes se encuentren en la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de... de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carrión Huitrón,

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

Diputado Saúl Mireles Corral.

- **El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.:** A favor, por favor, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias.

Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias.

Diputada Joceline Vega Vargas.

- **La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias.

Y Diputado José Luis García.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** A favor, Diputado.

Y si puede registrar, por favor, mi asistencia.

Gracias.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Claro que sí.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Sí, dígame, Diputada.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** Ah, perdón.

Para votar a favor y para solicitarle que registre mi asistencia, por favor.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Claro que sí, con mucho gusto.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** Gracias.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han emitido 31 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 31 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

2 no registrados, del Diputado José Alfredo Chávez Madrid (PAN) y la Diputada Rosana Díaz Reyes (MORENA), ambos con inasistencia justificada.]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen en lo general.

Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Edith Palma Ontiveros, para que presente su reserva.

- La C. Dip. Edith Palma Ontiveros.- MORENA: [Inicia su presentación en idioma rarámuri].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez,

Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

Adelante.

- La C. Dip. Edith Palma Ontiveros.- MORENA: Bueno,
Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La suscrita, Edith Palma Ontiveros, en representación de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, en la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en las disposiciones que nos rigen, pone a su consideración la siguiente reserva al dictamen que presenta la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas ante el Pleno Legislativo, en relación a reformas y adiciones a la... a las leyes de derecho de los pueblos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de regular mecanismos de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas en el ejercicio de su jurisdicción especial.

Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la iniciativa 509, de la cual se deriva el dictamen que hoy se presenta ante el Pleno Legislativo, se emitió una propuesta para reformar el contenido del que antes de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de septiembre del 2025, fuera el artículo 42.

El contenido de la iniciativa original presentada por el Diputado Arturo Medina, estrechamente relacionado con el amparo concedido por el primer Juzgado de Distrito con sede en esta ciudad de Chihuahua, a la quejosa Guadalupe Pérez Olguín, mujer destacada en la lucha por los derechos de los pueblos indígenas, perteneciente al pueblo Rarámuri y que obra en el expediente 444 - 2024, pretendía originalmente adicionar una fracción XXI al entonces artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial con el propósito de facultar expresamente

al pleno del Tribunal Superior de Justicia a crear salas especializadas, las cuales se entenderían en materia indígena por los antecedentes del asunto.

Derivado de las reformas realizadas a la ley de marras en el mes de septiembre del 2025, el contenido del que entonces fuera el artículo 42 pasa a ser del 141 y respecto a la modificación de su contenido que proponía la iniciativa 509, trabajó la mesa técnica interinstitucional para el análisis de los resultados del proceso de consulta previa libre e informada a pueblos y comunidades indígenas sobre medidas legislativas 2025.

En la reunión de la mesa técnica realizada en fecha 24 de marzo pasado, la propuesta de reforma al artículo 42, que es el actual 141 sufrió modificaciones por parte del equipo de trabajo del iniciador, mismas que fueron presentadas a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas en reunión de la mesa de la misma fecha, en esas modificaciones, la propuesta de crear salas especializadas en materia indígena desaparece, dejando a las salas en materia civil y familiar, a las salas unitarias en materia penal y a las personas titulares de los Tribunales de primera instancia, la atribución de conocer de la validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades indígenas en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena.

Ante la información recibida por la suscrita al respecto, me surgió la inquietud natural relacionada con nuestro derecho de acceso al pleno... pleno a la justicia, el cual otra vez volvía a percibir un riesgo cada vez que conocedora del reclamo de crear salas especializadas indígenas, lo cual comparto plenamente como legisladora y como mujer que ejercí el cargo en su momento del... de parte del cuerpo de gobierno tradicional en Guachochi y que actualmente estoy activa como Jefa Suprema del Municipio de Guachochi por la Asociación Civil CONADE POA.

Sé que necesitamos crear los instrumentos legales necesarios para la garantía y protección de nuestros

derechos, pero que estos deben ser lo más claros y completos precisos... posibles, evitando legislar a medidas. Por esta razón es que, antes de que el proyecto de dictamen fuese sometido a votación de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, solicité al maestro Oscar Iván Díaz Saucedo, titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Jurídicos, una copia del expediente del juicio de amparo 444 2024-II, con el propósito de tener mayores elementos de juicio para decidir sobre el proyecto correspondiente, el cual requería nuestra votación en la reunión de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, de fecha 25 de marzo a las 11:00 horas.

No obstante planteadas la urgencia del caso en mi solicitud, la respuesta no llegó antes de la hora de la reunión de Comisión, desarrollada a las 11:00 horas del día señalado, por lo cual, una vez transcurrida la misma, me avoqué a reunir mayor información de manera particular, toda vez, estando de acuerdo en el proyecto de dictamen en lo general, me resultaba necesario conocer el por qué se elimina de la propuesta de creación de salas especializadas indígenas, puesto que la iniciativa 509, con su contenido de origen sí fue analizada ampliamente por el comité técnico asesor para el Diseño e Implementación del Protocolo de Actuación para el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígena sobre Medidas Legislativas 2025, quedando como resultado de ese análisis, la redacción de una pregunta dirigida a las autoridades indígenas representativas, cuyo contenido fue aprobado por el Comité Técnico Asesor, y que en el proceso de consulta fue hecha a las autoridades tradicionales de toda la entidad, en garantía a su derecho establecido en el Artículo Segundo Constitucional.

Dicha pregunta, la cual me permitió citar textualmente, recibió el aval de los pueblos y comunidades indígenas de toda la entidad a través de sus autoridades representativas, y a la letra dice: ¿estarían de acuerdo en que se creen juzgados especiales para que le den valida... validez a las decisiones de sus gobernadores indígenas? esa

fue la pregunta detonadora.

Derivado de lo anterior, las evidencias documentadas, nos muestran tres cosas:

1.- Un amparo concedido a la quejosa por la justicia federal, obligando a esta Legislatura a emitir los instrumentos legales que permitan garantizar de la manera más completa posible, un derecho constitucional claramente establecido. Y en nuestra opinión, la mejor manera de hacerlo, es creando una sala de justicia indígena, porque... porque jamás será lo mismo que las y los titulares de un juzgado o de una sala que conozcan un asunto relacionado con nuestra cosmovisión, nuestra cultura, nuestra lengua, y nuestros sistemas normativos, si no es un indígena.

2.- La iniciativa original, la cual fue motivo de análisis, tanto por el Comité Técnico Asesor para el Diseño e Implementación del protocolo... del Protocolo de Actuación para el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025, como por la Mesa Técnica inter... insti... Interinstitucional... Análisis de los Resultados del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas Sobre Medidas Legislativas 2025, propuso claramente la creación de salas especializadas en materia indígena, y sobre ello se preparó el trabajo para llevar a cabo el proceso de consulta a los pueblos indígenas de toda la entidad, elaborando las... la pregunta específica respecto a ¿si estarían de acuerdo en que se creen juzgados especiales para que le den validez a las decisiones de sus gobernadores indígenas?

3.- La respuesta de las autoridades indígenas a lo largo y ancho del Estado de Chihuahua a la pregunta señalada, fue de un sí total, un sí completo, un sí que no deja lugar a dudas para que el Honorable Congreso legisle respecto a la creación de una Sala de Justicia Indígena en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua compañeras y compañeros legisladores.

Ante los motivos expuestos, queda a la luz

suficiente evidencia para que este Congreso del Estado legisle de una vez por todas, cada vez, en cada propuesta que establezca obligaciones a las autoridades de los tres Poderes del Estado, para que garantice y proteja los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua.

Estando de acuerdo en el dictamen de manera general, toda vez que entiendo necesario atender el requerimiento de la justicia federal y no tardar más este asunto, me permito, en uso de mis atribuciones y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, presentar ante el Honorable Congreso del Estado una reserva con el propósito de satisfacer de la manera más amplia la resolución contenida en el juicio de amparo 444 2024, así como de rescatar el contenido original de la iniciativa 509, la cual inicialmente se dirigía a una protección más amplia de nuestros derechos de acceso pleno a la justicia; y finalmente, dar respuesta al sí de las autoridades tradicionales reflejada en los res... resultados obtenidos del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025, sobre su opinión afirmativa para crear juzgados especiales que les den validez a las decisiones de sus gobernadores indígenas; razón por la cual, con fundamento en el derecho comparado, así como en las disposiciones constitucionales y el derecho interinstitucional, propongo la adición de una nueva fracción al... al artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, con el fin de facultar al Pleno del Tribunal de Justicia para crear una Sala de Justicia Indígena, tal y como lo han logrado ya en el Estado de Oaxaca y el Estado de México, así como adicionar un artículo 196 BIS para establecer a la Sala de Justicia Indígena, las atribuciones que son materia de este dictamen, y un artículo 196 TER relacionado con la composición de la Sala.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, someto a consideración de este Honorable Cuerpo

Colegiado, la reserva a cuyo resumen he dado lectura.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Una vez aprobada la reser... reserva, realícense los ajustes correspondientes al dictamen con carácter de decreto, presentado por la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, relativo a los procesos de validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas ante el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Aquí... antes de terminar pues traigo precisamente donde venía la pregunta detonadora, donde le hicimos la solicitud al maestro Oscar Iván, la respuesta; y considero que, lo que estaba solicitando pues como legisladora tenía todo el derecho de recibir dicha información, la cual se me negó y creo que tenemos que trabajar para el pueblo.

Yo únicamente les digo que hay que ser parejos, el estado es del pueblo y hay que trabajar para el pueblo.

Y les diría a los compañeros diputados un mensaje en rarámuri: [finaliza su presentación en idioma rarámuri].

¿Qué les estoy diciendo? Que piensen muy bien cuál será su voto porque pueblos originarios nos corresponde a todos. Guarú natratábá.

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

[Aplausos].

Procederemos a la votación de la reserva, por lo que le pido a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo**

Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto a la reserva presentada por la Diputada Edith Palma Ontiveros, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.:** En contra, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

Diputado Saúl Mireles Corral.

- **El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.:** En contra, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** En contra, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** ¡Ah! Okey, Diputada.

Diputada Carla Rivas Martínez.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** En contra, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.-**

M.C.: En contra, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** En contra.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputada Joceline Vargas... Vega Vargas.

- **La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.:** En contra, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputado José Luis Villalobos García.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** En contra, Diputado.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Sí Diputada, dígame.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** En contra.

No me mencionó.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Ah, muy bien, una disculpa.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco. No se encuentra.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se informa a la presidencia que se emitieron 12 votos a favor, 17 en contra y una abstención.

[Se manifiestan 12 votos a favor emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth

Guzmán Argueta (MORENA), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

17 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

1 (una) abstención de la Diputada América Victoria Aguilar Gil.

3 no registrados, de las y los diputados: Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), José Alfredo Chávez Madrid (PAN) y Rosana Díaz Reyes (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado Secretario.

Se rechaza la reserva presentada, por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Ahora... ahora se llevará a cabo la votación de los artículos no reservados, por lo que le pido de la misma manera a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial respecto a las... a los artículos no reservados, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad

de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

No hay sistema de votación. Si lo abren, por favor.

Ya está abierto el sistema electrónico de votación.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputado Saúl Mireles Corral.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Rivas Martínez.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias, Diputada.

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.:** A favor.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputada Joceline Vega Vargas.

- **La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputado José Luis Villalobos García.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** A favor.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

- **El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.:** Diputado, no sé si pudiera tomar mi voto a favor.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Claro que sí, Diputado Mireles.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** De igual manera, mi voto, por favor, a favor.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Con gusto, Diputada Reyes.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** Gracias.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la presidencia que se han manifestado 31 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 31 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cauhémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez

Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

2 no registrados, del Diputado José Alfredo Chávez Madrid (PAN) y la Diputada Rosana Díaz Reyes (MORENA), ambos con inasistencia justificada.]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Queda aprobados los artículos que no estaban reservados.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 0500/2026 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0500/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 10, segundo párrafo; 31, fracción IX; y 33; y se ADICIONAN al artículo 8, el segundo párrafo; un Capítulo III Bis, denominado "Del Mecanismo de Validación de las Decisiones Emitidas por las Autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el Ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena", que contiene los artículos 21 BIS; y 21 TER; y al 31, la fracción X; todos de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 8. ...

Para la validación de las determinaciones o resoluciones que dicten las autoridades indígenas en el ejercicio de su jurisdicción especial, podrán acudir directamente ante la autoridad judicial más cercana a su comunidad, o bien, al Municipio, a efecto de que este sirva como vínculo entre la comunidad o pueblo indígena y la autoridad judicial de la jurisdicción que les corresponda.

Artículo 10. ...

La aplicación de la justicia indígena será conforme a lo que cada comunidad estime procedente de acuerdo con sus sistemas normativos internos, siempre que las partes estuviesen de acuerdo, y se deberá preservar en todo momento el acceso a la justicia de todas las personas que integren a la comunidad o pueblo indígena.

CAPÍTULO III BIS

DEL MECANISMO DE VALIDACIÓN DE LAS DECISIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

Artículo 21 BIS. Para determinar que se está ante un caso cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción especial indígena, la autoridad judicial deberá valorar los siguientes factores:

I. Factor Personal: La persona juzgadora debe identificar si a quien se le atribuye el hecho o delito, pertenece a un pueblo o comunidad indígena, haciendo uso de los siguientes recursos:

a. Los sistemas normativos internos de la comunidad indígena a la que pertenezca la persona.

b. El grado de aislamiento de la comunidad indígena a la que pertenezca la persona, en comparación con la sociedad mayoritaria.

c. La afectación de la persona, frente a la sanción.

II. Factor Territorial: La persona juzgadora debe identificar que la autoridad indígena esté legitimada para ejercer su jurisdicción especial, en el espacio geográfico donde está el pueblo o comunidad indígena, haciendo uso de los siguientes recursos:

a. Si los hechos o delitos ocurrieron dentro del ámbito territorial de la comunidad indígena.

b. Si la comunidad indígena tiene arraigo cultural en el espacio territorial donde ocurrieron los hechos o delitos.

III. Factor Objetivo: La persona juzgadora deberá determinar si el bien jurídico presuntamente afectado, tiene relación con los intereses colectivos de la comunidad indígena o algún integrante de la misma, o bien de la sociedad mayoritaria o parte de esta, atendiendo lo dispuesto por los sistemas normativos internos de la comunidad.

IV. Factor Institucional: La persona juzgadora deberá realizar un estudio para determinar la existencia de una autoridad indígena, en apego a los sistemas normativos internos de la comunidad, haciendo uso de los siguientes recursos:

a. La existencia de normas del derecho consuetudinario.

b. La conservación de los sistemas normativos internos de la comunidad.

c. La satisfacción de los derechos de las personas víctimas.

Artículo 21 TER. En toda controversia o conflicto en la que se encuentre implicada una comunidad indígena o un integrante de ella y una persona que no pertenezca a pueblos y comunidades indígenas, la persona juzgadora deberá evaluar el caso en concreto, en concordancia con los factores anteriores y atendiendo lo siguiente:

I. Que los supuestos de hecho estén o no consagrados en ambos sistemas jurídicos.

II. Que las personas que no pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas implicadas en la controversia, tengan, o no, los conocimientos básicos acerca de los sistemas normativos internos de la comunidad donde se suscitaron los hechos. III. Si las personas que no pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas desean someterse a alguna jurisdicción en especial, al estar regulada la conducta en ambas jurisdicciones.

Artículo 31. ...

I. a VIII. ...

IX. Tramitar, ante el órgano jurisdiccional competente, las

peticiones de homologación y validación de los actos y resoluciones dictados por las autoridades indígenas en el ámbito de su jurisdicción especial.

X. Las demás que se establezcan en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 33. Los conflictos al interior de los pueblos y las comunidades indígenas serán resueltos por estos y las determinaciones o resoluciones que dicten las autoridades indígenas en el ejercicio de su jurisdicción especial, podrán ser validadas por la autoridad judicial a petición de parte, acudiendo directamente a esta, o bien al Municipio, a efecto de que sirva como vínculo entre la comunidad o pueblo indígena y la autoridad judicial de la jurisdicción que les corresponda.

Asimismo, los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a solicitar la mediación de sus conflictos con particulares al Instituto de Justicia Alternativa y Atención Temprana del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 190, fracción IV; 192, fracción IV; y 206, fracción I; y se ADICIONAN a los artículos 190, la fracción V; y 192, fracción V; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 190. ...

I. a III. ...

IV. La validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena.

V. Los demás asuntos que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 192. ...

I. a III. ...

IV. La validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena. V. Los demás asuntos que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 206. ...

I. Conocer de los asuntos civiles, mercantiles, familiares, penales, laborales, de extinción de dominio o de validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena, de acuerdo a su competencia y los que en forma explícita les señalen las leyes.

II. a IX. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Tiene el uso de la palabra el Diputado Pedro Torres Estrada para que, en representación de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo dé lectura al documento preparado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Presidente.

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar el artículo 28 del Código Municipal para

el Estado de Chihuahua, en materia de apoyos e incentivos para las personas adultas mayores.

Solicito a la Presidencia con fundamento en el segundo párrafo, de la fracción XVII, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa parcial de la lectura de los antecedentes, consideraciones y del decreto para hacer un resumen de los mismos, dejando íntegra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Presidente.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2023, la cual tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

En el artículo 4 de esta Convención, se establece que los Estados Parte deberán comprometerse a salvaguardar los derechos humanos de las personas mayores, además de adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier índole, a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos. Además, se contempla que los Estados tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Resulta importante señalar que esta Convención nos menciona lo relevante que es el desarrollo de programas para la sensibilización sobre el proceso de envejecimiento, así como fomentar la participación de las personas adultas mayores en la formulación de estos.

Nuestro país también cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual en su artículo 14, menciona que deberá existir una coordinación de los tres órdenes de gobierno para determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones.

Así mismo, dentro de la legislación estatal encontramos la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua la cual establece en su artículo 5o., que tanto las autoridades estatales como municipales, deberán garantizar la aplicación de medidas afirmativas y ajustes razonables necesarios para su plena inclusión social, económica, política, cultural y educativa, así como propiciar un trato preferencial que sea acorde a sus condiciones y necesidades especiales.

Como puede advertirse, las autoridades tienen el deber de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas adultas mayores, mediante la implementación de programas y estrategias orientadas a promover su desarrollo en todos los ámbitos sociales y a generar una coordinación efectiva que permita alcanzar dicho objetivo.

En este sentido, la iniciativa analizada resulta congruente con dichos mandatos, al fortalecer las atribuciones municipales para diseñar e implementar políticas, programas e incentivos que contribuyan a la preservación de su vivienda y a su bienestar general.

En este tenor, la Comisión considera procedente su aprobación, con las adecuaciones de técnica legislativa realizadas, al estimar que abona al cumplimiento de las obligaciones del Estado y a

la construcción de condiciones que favorezcan una vida digna para las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Municipal, Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de dictamen con carácter de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 28, fracción quin... quincuagésima... novena [LVIII]; y se adiciona al artículo 28, la fracción XXV, inciso I; y la fracción LIX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Son facultades... ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XXV. Concurrir con los gobiernos estatal y federal en la previsión, desarrollo y ejecución de programas, incentivos o apoyos que permitan la preservación de la vivienda de las personas adultas mayores, especialmente quienes se encuentren en situación de abandono.

LVIII. Considerar en el Presupuesto de Egresos, esquemas especiales e incentivos para personas adultas mayores, tomando en cuenta aquellas que se encuentren en situación de abandono.

LIX. Las demás que les confieren las leyes y sus reglamentos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en reunión

de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar el artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en materia de apoyos e incentivos para las personas adultas mayores.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, la Iniciativa mencionada con anterioridad, en fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento, es la siguiente:

Somos la representación más alta de las esperanzas sociales, razón por la cuál, como legislatura estamos en la obligación de considerar las necesidades más importantes en las leyes del Estado, las cuales deben estar dirigidas a que todas las personas disfruten de las mismas oportunidades, y que en correspondencia a ello, como chihuahuenses saber que la edad no nos dejará en la vulnerabilidad.

Construir las normas y las políticas públicas debe hacerse de forma diferenciada en los casos donde así sea necesario.

Las situaciones de vulnerabilidad y dificultad de ejercicio de derechos, obliga a quienes representamos al pueblo a buscar mecanismos, no sólo de beneficio, sino de igualdad, para que todas las personas sin importar sus circunstancias pueda tener el mismo acceso a derechos y oportunidades

En México, las acciones diferenciadas o acciones afirmativas han sido de gran trascendencia para romper con la discriminación estructural y sistemática. Nuestras autoridades jurisdiccionales, al analizar lo anterior, expresan:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA.
RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O
DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o. apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene

como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Una gran problemática social se encuentra en el abandono de las personas mayores, o incluso, el abuso contra los mismos, mismo que es cometido por sus hijos o familiares, quienes aprovechándose de su cesantía de edad, de su trabajo y el logro patrimonial que requirió años.

Es importante observar que las personas con 60 o más años, han aportado a la solvencia del Estado por muchísimos años, que han salido adelante de las malas decisiones que han llevado en varias ocasiones a la economía mexicana a la crisis. Que mucho de lo que hoy tenemos construido, mucho de lo que hoy disfrutamos, fue gracias a ellos.

El problema de vivienda es inmenso, sobre todo, cuando se trata de personas que por la vulnerabilidad de los años, se ven envueltos en diferentes formas de violencia, diferentes formas de menoscabo.

Mediante la presente, se busca que los Ayuntamientos sean parte de un presente que respeta y defiende a quienes construyeron nuestras oportunidades.

IV.- Ahora bien, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que se revisó el aspecto competencial, en relación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales, lo que, en el caso, no ocurre. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que

se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2023, la cual tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

En el artículo 4 de esta Convención, se establece que los Estados Parte deberán comprometerse a salvaguardar los derechos humanos de las personas mayores, además de adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier índole, a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos. Además, se contempla que los Estados tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Resulta importante señalar que esta Convención nos menciona lo relevante que es el desarrollo de programas para la sensibilización sobre el proceso de envejecimiento, así como fomentar la participación de las personas adultas mayores en la formulación de estos.

Por lo anterior es que como autoridades tenemos la obligación de crear los mecanismos necesarios para procurar el bienestar en todas las etapas de la vida, siendo el caso que nos ocupa, de aquellas que, de conformidad con la Convención citada anteriormente, cuentan con más de 60 años.

III.- Nuestro país también cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual en su artículo 14, menciona que deberá existir una coordinación de los tres órdenes de gobierno para determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones.

Así mismo, dentro de la legislación estatal encontramos la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de

Chihuahua la cual establece en su artículo 5°, que tanto las autoridades estatales como municipales, deberán garantizar la aplicación de medidas afirmativas y ajustes razonables necesarios para su plena inclusión social, económica, política, cultural y educativa, así como propiciar un trato preferencial que sea acorde a sus condiciones y necesidades especiales.

Como puede advertirse, las autoridades tienen el deber de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas adultas mayores, mediante la implementación de programas y estrategias orientadas a promover su desarrollo en todos los ámbitos sociales y a generar una coordinación efectiva que permita alcanzar dicho objetivo.

IV.- Atendiendo al interés expuesto, es que durante el análisis y discusión de la presente iniciativa, esta Comisión determinó la viabilidad de las reformas propuestas, con algunas modificaciones de técnica legislativa, como podemos observar en el siguiente cuadro comparativo.

VIGENTE

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. a XXIV. ...

XXV. Concurrir con los Gobiernos Estatal y Federal en:

A) a H) ...

LIV. Impulsar la creación de las instancias municipales en materia de protección civil establecidas en la Ley Estatal en la materia, a fin de dar cumplimiento a los preceptos que la misma establece, asumiendo la responsabilidad de elaborar, instrumentar y dar seguimiento a las políticas, acciones, planes y programas en materia de protección civil municipal.

LV. Establecer mecanismos, en el ámbito de su competencia, que favorezcan a la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento sexual en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Para lo cual podrán celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas.

LVIII. Las demás que les confieren las leyes y sus reglamentos.

SIN CORRELATIVO

INICIATIVA 345

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. a XXIV. ...

XXV. Concurrir con los Gobiernos Estatal y Federal en:

A) a H) ...

I) La previsión, desarrollo y ejecución de programas, incentivos o apoyos que permitan la conservación de la vivienda de adultos mayores, especialmente las que se encuentren en situación de abandono.

LIV. Considerar en la formulación de su Ley de Ingresos, esquemas especiales e incentivos para la población de adultos mayores en situación de abandono.

LV. Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos.

PROPUESTA CON MODIFICACIONES

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. a XXIV. ...

XXV. Concurrir con los Gobiernos Estatal y Federal en:

A) a H) ...

I) La previsión, desarrollo y ejecución de programas, incentivos o apoyos que permitan la preservación de la vivienda de las personas adultas mayores, especialmente quienes se encuentren en situación de abandono.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

LVIII. Considerar en el Presupuesto de Egresos, esquemas especiales e incentivos para personas adultas mayores, tomando en cuenta aquellas que se encuentren en situación de abandono.

LIX. Las demás que les confieren las leyes y sus reglamentos.

V.- En conclusión, el marco jurídico internacional, nacional

y estatal, reconoce de manera expresa la obligación de las autoridades de garantizar la protección integral de las personas adultas mayores, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad o abandono, mediante la adopción de medidas coordinadas, progresivas y con enfoque de derechos humanos.

En este sentido, la iniciativa analizada resulta congruente con dichos mandatos, al fortalecer las atribuciones municipales para diseñar e implementar políticas, programas e incentivos que contribuyan a la preservación de su vivienda y a su bienestar general.

En este tenor, la Comisión considera procedente su aprobación, con las adecuaciones de técnica legislativa realizadas, al estimar que abona al cumplimiento de las obligaciones del Estado y a la construcción de condiciones que favorezcan una vida digna para las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 28, fracción LVIII; y se ADICIONA al artículo 28, la fracción XXV, inciso I; y la fracción LIX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. a XXIV. ...

XXV. ...

A) a H) ...

I) La previsión, desarrollo y ejecución de programas, incentivos o apoyos que permitan la preservación de la vivienda de las personas adultas mayores, especialmente quienes se encuentren en situación de abandono;

XXVI. a LVII. ...

LVIII. Considerar en el Presupuesto de Egresos, esquemas especiales e incentivos para personas adultas mayores, tomando en cuenta aquellas que se encuentren en situación

de abandono.

LIX. Las demás que les confieren las leyes y sus reglamentos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en reunión de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis.

POR LA COMISIÓN DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, PRESIDENTE; DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO, VOCAL; DIP. JAIME TORRES AMAYA; VOCAL; DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, VOCAL].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación por el que le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Primer Secretario .- P.A.N.: Con su permiso, Presidente.

Diputadas y diputados presentes en el Recinto, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto preso... presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Quién es por la afirmativa, quiénes por la negativa, quiénes se abstengan.

Pregunto a los que se encuentran en la modalidad

de acceso remoto o virtual para que manifiesten de misma voz su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Primer Secretario .- P.A.N.: Dip...
Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Diputado Saúl Mireles Corral.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Primer Secretario .- P.A.N.: Gracias,
Diputada.

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.: A favor.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Primer Secretario .- P.A.N.: Gracias,
Diputado.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: A favor.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Primer Secretario .- P.A.N.: Gracias.

Diputada Joceline Vega Vargas.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: A favor.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Primer Secretario .- P.A.N.: Gracias,
Diputada.

Y Diputado José Luis Villalobos García.

Ciérrese el sistema de votación.

Le comento Presidente que se han emitido 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

7 no registrados, expresados por las y los legisladores: Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), José Luis Villalobos García (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN) y Rosana Díaz Reyes (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 0501/2026 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFCOD/0501/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES,

DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 28, fracción LVIII; y se ADICIONAN al artículo 28, fracción XXV, el inciso I); y la fracción LIX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. ...

I. a XXIV. ...

XXV. ...

A) a H) ...

I) La previsión, desarrollo y ejecución de programas, incentivos o apoyos que permitan la preservación de la vivienda de las personas adultas mayores, especialmente de quienes se encuentren en situación de abandono.

XXVI. a LVII. ...

LVIII. Considerar en el Presupuesto de Egresos, esquemas especiales e incentivos para personas adultas mayores, tomando en cuenta aquellas que se encuentren en situación de abandono.

LIX. Las demás que les confieren las leyes y sus reglamentos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Tiene el uso de la palabra el Diputado Arturo Zubía Fernández, para que, en representación de la

Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo de lectura al documento preparado.

- El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.: Con su permiso, Presidente.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional presentó la iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar el artículo 22, primer párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, respecto a la transmisión en vivo de las sesiones de Cabildo de los municipios.

Solicito a esta Presidencia con fundamento en el segundo párrafo, de la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa parcial de la lectura de los antecedentes, consideraciones y del decreto para hacer un resumen del mismo, dejando íntegra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

En el marco del desarrollo tecnológico, el derecho a la transparencia y al acceso a la información ha evolucionado, permitiendo que, como ocurre en la mayoría de los congresos del país, las sesiones del Pleno se transmitan en tiempo real y en el caso del Congreso del Estado, además, se brinda a la ciudadanía la posibilidad de seguir las reuniones de las comisiones de dictamen, con el propósito de conocer de manera directa el trabajo de las y de los legisladores.

Esto responde a la necesidad de hacer más visible la labor pública, integrando a la ciudadanía en el quehacer gubernamental y promoviendo su participación en la toma de decisiones.

Tal como se menciona en la iniciativa motivo del presente dictamen, la cercanía entre autoridades y ciudadanía fortalece la rendición de cuentas, la transparencia, pero sobre todo la participación ciudadana, elementos fundamentales para una gobernanza efectiva.

El acceso a la información y la intervención activa de la población en la evaluación de las decisiones públicas, permiten que estas respondan mejor a las necesidades sociales, generando mayor responsabilidad en los servidores públicos. En este contexto, la iniciativa busca reforzar estos principios mediante la promoción de la transmisión en vivo de las... de las sesiones de Cabildo en los municipios del Estado de Chihuahua y la mejora de mecanismos de consulta que mantengan informada a la ciudadanía sobre las decisiones municipales.

La realidad que enfrentan los municipios de nuestra Entidad, no resulta ajena para quienes integramos esta Comisión, por lo que, al analizar diversos factores como lo son la infraestructura necesaria y la demografía de nuestra Entidad, tuvimos a bien realizar las adecuaciones necesarias de técnica legislativa para atender la inquietud de las y los iniciadores, para poder facilitar, pero sobre todo para garantizar el derecho a la transparencia y al acceso a la información, así como fomentar la participación en las decisiones de los Ayuntamientos.

Así mismo, a fin de brindar oportunidad para que se realicen los ajustes administrativos y presupuestales necesarios para dar cumplimiento al decreto, es que se han elaborado los transitorios pertinentes, donde se establece como plazo para la entrada en vigor hasta el primero de enero del 2027, lo anterior con la finalidad que durante el estudio y elaboración del Presupuesto de Egresos de cada municipio, sean contempladas las

herramientas técnicas con las que deberán contar los ayuntamientos.

Así pues, se determina la viabilidad de esta reforma con las adecuaciones necesarias a fin de atender el planteamiento de las iniciadores e iniciadoras.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 22, párrafo primero, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22. El Ayuntamiento como órgano delibere... deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, mismas que se transmitirán en vivo desde su portal oficial de internet o por la plataforma tecnológica disponible y almacenadas para su consulta en el servicio digital que se encuentre al alcance de cada ayuntamiento. Previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintisiete.

Artículo Segundo. Los Ayuntamientos de la Entidad harán las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente decreto, en cuanto a los aspectos presupuestales y organizativos a que hubiera lugar.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua,

Chihuahua; a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en reunión de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar el artículo 22, primer párrafo, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, respecto a la transmisión en vivo de las sesiones de Cabildo de los municipios.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, la Iniciativa mencionada con anterioridad, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento, es la siguiente:

"La transparencia en el ejercicio de las funciones públicas es fundamental para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones y en quienes las dirigen, cuando los funcionarios públicos actúan de manera abierta y accesible, permiten que los ciudadanos comprendan cómo se toman las decisiones, ejerciendo así de un derecho esencial que es el

acceso a la información estipulado en nuestra Carta Magna.

Esta cercanía entre las decisiones gubernamentales y la ciudadanía fomenta una cultura de rendición de cuentas, donde el desempeño de los servidores públicos puede ser evaluado y cuestionado por quienes los eligieron, así mismo la transparencia se promueve un ambiente de colaboración, en el que los ciudadanos se sientan tomados en cuenta, respecto a las decisiones de sus gobernantes.

Así también, el conocimiento inmediato de la ciudadanía sobre la toma de decisiones es clave para una gobernanza efectiva, la participación activa de los ciudadanos no solo en el momento de las elecciones, sino en la evaluación constante de las políticas públicas, permite que las decisiones sean más representativas de las necesidades y prioridades de la comunidad, cuando los ciudadanos están informados sobre las acciones de sus representantes, pueden ofrecer retroalimentación, plantear inquietudes y sugerir mejoras, esta interacción enriquece el debate público y genera una mayor responsabilidad en los funcionarios, quienes deben justificar sus elecciones y así mismo, tomar decisiones con una ciudadanía consensada.

La transparencia y la participación ciudadana son pilares que sostienen la democracia, un entorno donde la información fluye libremente y los ciudadanos tienen voz en las decisiones que afectan sus vidas promueve un sentido de pertenencia, al fomentar una relación más estrecha entre los ciudadanos y sus representantes, se construye una sociedad más justa, equitativa y unida, donde los intereses colectivos prevalecen sobre los individuales. La transparencia no es solo una cuestión de ética; es la esencia de una práctica de gobierno efectivo que busca mejorar la calidad de vida de todos, asegurando que las acciones del gobierno estén siempre alineadas con los intereses de la ciudadanía.

De acuerdo con lo anterior mencionado, existe un antecedente de iniciativa con carácter de decreto a fin de promover la transparencia de las transmisiones en vivo de las sesiones de Cabildo de los municipios del estado de Chihuahua, así mismo la presente Iniciativa plantea reforzar y actualizar el mecanismo de consulta rápida, que informara a la ciudadanía de la toma de decisiones de los ediles e integrantes el cabildo municipal, en la toma de decisiones." (sic)

IV.- Ahora bien, la Comisión de Desarrollo Municipal y

Fortalecimiento del Federalismo, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que se revisó el aspecto competencial, en relación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales, lo que, en el caso, no ocurre. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- En el marco del desarrollo tecnológico, el derecho a la transparencia y al acceso a la información ha evolucionado, permitiendo que, como ocurre en la mayoría de los congresos del país, las sesiones del Pleno se transmitan en tiempo real. En el caso del Congreso del Estado, además, se brinda a la ciudadanía la posibilidad de seguir las reuniones de las Comisiones de Dictamen, con el propósito de conocer de manera directa el trabajo de las y los legisladores.

Esto responde a la necesidad de hacer más visible la labor pública, integrando a la ciudadanía en el quehacer gubernamental y promoviendo su participación en la toma de decisiones.

Tal como se menciona en la Iniciativa motivo del presente dictamen, la cercanía entre autoridades y ciudadanía fortalece la rendición de cuentas, la transparencia y la participación ciudadana, elementos fundamentales para una gobernanza efectiva.

El acceso a la información y la intervención activa de la población en la evaluación de las decisiones públicas, permiten que estas respondan mejor a las necesidades sociales, generando mayor responsabilidad en los servidores públicos. En este contexto, la iniciativa busca reforzar estos principios mediante la promoción de la transmisión en vivo de

las sesiones de Cabildo en los municipios de Chihuahua y la mejora de mecanismos de consulta que mantengan informada a la ciudadanía sobre la toma de decisiones municipales.

III.- Ahora bien, conscientes que el municipio representa el primer contacto de la autoridad con la ciudadanía, al ser la figura más cercana y a la que se acude buscando la resolución de los conflictos de la población, entendemos la importancia de crear mecanismos que generen certeza en la participación ciudadana.

Es por eso que creemos necesario que todos los municipios cuenten con las herramientas necesarias para poder transmitir las sesiones de cabildo, pues en ellas se toman decisiones de impacto en la vida diaria de las personas.

IV.- La realidad que enfrentan los municipios de nuestra entidad, no resulta ajena para quienes integramos esta Comisión, por lo que, al analizar diversos factores como lo son la infraestructura necesaria y la demografía de nuestra entidad, tuvimos a bien realizar las adecuaciones necesarias de técnica legislativa para atender la inquietud de las y los iniciadores, para poder facilitar y garantizar el derecho a la transparencia y al acceso de la información, así como fomentar la participación en las decisiones de los Ayuntamientos, por lo que la redacción quedaría de la siguiente manera:

VIGENTE

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y, al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, mismas que procurarán transmitirse en vivo y, en su caso, estar disponibles desde su portal oficial de internet, en algún medio electrónico o plataforma digital a su alcance. Previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.

...

...

...

...

PROPUESTA INICIATIVA

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y, al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, mismas que deberán transmitirse en vivo y, en su caso, estar disponibles desde su portal oficial de internet, en algún medio electrónico o plataforma digital a su alcance. Previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.

...

...

...

...

PROPUESTA DE REDACCIÓN

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y, al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, mismas que se transmitirán en vivo desde su portal oficial de internet o por la plataforma tecnológica disponible y almacenadas para su consulta en el servicio digital que se encuentre al alcance de cada Ayuntamiento. Previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.

...

...

...

...

Así mismo, a fin de brindar oportunidad para que se realicen los ajustes administrativos y presupuestales necesarios para dar cumplimiento al Decreto, es que se han elaborado los transitorios pertinentes, donde se establece como plazo para la entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2027, lo anterior con la finalidad que, durante el estudio y elaboración del Presupuesto de Egresos de cada municipio, sean contempladas las herramientas técnicas con las que deberán contar los Ayuntamientos. V.- Así pues, se determina la viabilidad de esta reforma, con las adecuaciones necesarias a fin de atender el planteamiento de las Iniciadoras e Iniciadores.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 22, párrafo primero, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y, al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, mismas que se transmitirán en vivo desde su portal oficial de internet o por la plataforma tecnológica disponible y almacenadas para su consulta en el servicio digital que se encuentre al alcance de cada Ayuntamiento. Previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.

...

...

...

... TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos de la Entidad harán las provisiones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en cuanto a los aspectos presupuestales y organizativos a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en reunión de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis.

POR LA COMISIÓN DESARROLLO MUNICIPAL Y

FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO.

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. PRESIDENTE. DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ. SECRETARIO. DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO. VOCAL. DIP. JAIME TORRES AMAYA. VOCAL. DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA. VOCAL].

Quiero aprovechar para agradecerle a todos los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Municipal, a todos por haber aprobado, por haberse manifestado a favor, yo creo que este es un paso más para la transparencia en los municipios. Es increíble ver todavía mucha opacidad en sesiones de cabildo cómo se ocultan demasiadas cosas de cara a la sociedad, cómo se evita que la sociedad se entere de los asuntos que se tratan en un ayuntamiento y esta iniciativa es un paso más definitivo para evitar cualquier pretexto, porque no únicamente se busca que se transmitan en vivo, sino que se almacenen para consulta en un momento dado para toda la sociedad.

Le agradezco mucho de nueva cuenta a la Comisión y le agradezco a ustedes, señor Presidente.

Es cuanto y le agradezco.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación, por lo que le solicito de la manera más atenta a la segura... a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

Diputada Edna Xóchilt Contreras Herrera.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputado Saúl Mireles Corral.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: A favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Eh... Diputado Sánchez.

Diputada Joceline Vega Vargas.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: A favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Y Diputado José Luis Villalobos García.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: A favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputado.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han emitido 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

9 no registrados, expresados por las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), José Alfredo Chávez Madrid (PAN) y Rosana Díaz Reyes (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No.502/2026 II P.O.]:

DECRETO No. LXVIII/RFCOD/0502/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 22, párrafo primero, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y, al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, mismas que se transmitirán en vivo desde su portal oficial de internet o por la plataforma tecnológica disponible, y almacenadas para su consulta en el servicio digital que se encuentre al alcance de cada Ayuntamiento. Previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.

...

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos de la Entidad harán las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en cuanto a los aspectos presupuestales y organizativos a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Se instruya a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes.

6.

PREGUNTAS A AUTORIDADES
DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 66
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día relativo a las preguntas autoridades, se concede el uso de la palabra a la Diputada Herminia Gómez Carrasco.

- **La C. Dip. Herminia Gómez Carrasco.- MORENA:** Buenos días, compañero Presidente.

Solicito me permita leer desde mi curul.

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Con gusto, Diputada.

Adelante.

- **La C. Dip. Herminia Gómez Carrasco.- MORENA:**

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

Quien suscribe, Herminia Gómez Carrasco, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, me permito formular las siguientes preguntas a autoridades: al Secretario de Desarrollo Humano y Bien Común del Estado de Chihuahua, al... al señor Irving Rafael Loera Talamantes.

EXPOSICIÓN DE MO... MOTIVOS:

Compañeras y compañeros, hoy no vengo solo a formular preguntas; vengo a poner sobre la mesa una deuda pendiente con miles de personas en el Estado de Chihuahua.

Hoy hago uso de esta Tribuna en voz de las personas con discapacidad, un sector que por décadas ha sido invisibilizado y relegado a los márgenes de la vida pública. Hablo desde la conciencia de una deuda histórica que el Estado

aún no ha saldado, la de garantizar en los hechos y no solo en el discurso... y no solo en el discurso su dignidad, su autonomía y sus derechos a participar en igualdad de condiciones. Porque no se trata de asistencia ni de buena voluntad, se trata de justicia se trata de justicia.

Resulta profundamente preocupante que el Estado de Chihuahua sea hoy uno de los pocos en el país que no ha estado suscrito el convenio con el Gobierno Federal para garantizar el acceso a la beca para personas con discapacidad. En lugar de asumir plenamente esta responsabilidad, se ha optado por simular apoyo a través de convocatorias que lejos de ampliar derechos los restringen. No son pros... progresivas, porque no son progresivas, porque no avanzan en la cobertura ni en el reconocimiento de derechos; no son universales, porque excluyen a quienes más lo necesitan; y son abiertamente discriminatorias, porque imponen barreras que impiden el acceso en condiciones de igualdad. Lo que debería ser una política pública basada en derechos se ha reducido a mecanismos limitados que perpetúan la exclusión que decimos combatir.

Quiero saber si se está pasando lo de, sí,

Es además absolutamente inadmisibles que esta convocatoria continúe exigiendo y mencionando el juicio de interdicción, una figura que resulta contraria al principio de progresividad y a los estándares de derechos humanos. No podemos permitir que, en pleno contexto de reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, se sigan promoviendo mecanismos que sustituyen su voluntad y restringen sus derechos. Esto no solo evidencia una falta de actualización normativa, sino que implica la reproducción de prácticas inconstitucionales e inconvenientes que vulneran la dignidad de las personas. Lo que debería garantizar autonomía, hoy sigue imponiendo sustitución.

Por lo anterior expuesto me permito formular las siguientes preguntas al Secretario de Derechos

Humanos (sic) y Bien Común, el licenciado Rafael Loera Talamantes:

Bajo qué lineamientos se tomará la decisión sobre qué personas, perdóneme tantito, ahí se han estado compartiendo las dos convocatorias, la convocatoria que durante esta semana se... se hizo para que las personas que tienen derecho a la beca de bienestar se incluyeran y ahora aparece la beca esa... ese trabajo que está haciendo Loera en una convocatoria que si la conocemos pues dista mucho de tener los datos necesarios.

Voy a hacer las preguntas:

Primero... 1.- Bajo qué lineamiento se tomará la decisión sobre las personas... sobre qué personas recibirán el apoyo si dicho lineamiento no fueron publicado desde el inicio de la convocatoria?

¿Quiénes integrarán el Consejo Selectivo encargado de la asignación de los apoyos y en qué fechas sesionará o delibera... o deliberará para la toma de decisiones?

¿Cómo se garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las personas con discapacidad si la convocatoria no establece criterios claros que aseguren el otorgamiento del apoyo aun cuando la persona cumpla con los requisitos y realice su registro?

4.- ¿Cuándo se... cuándo publicarán los resultados del proceso de selección y por qué la convocatoria no establece fechas claras y específicas para la emisión de dichos resultados?

¿Bajo qué criterios se respetará el derecho de universalidad otorgado desde la convención?

¿Qué mecanismos de participación directa de las personas con discapacidad se utilizaron para determinar cuáles son esas necesidades reales?

¿Por qué la convocatoria continúa solicitando requisitos relacionados con el estado de interdicción, cuando la Suprema Corte ya ha determinado que dicho modelo es inconstitucional y contrario al re-

conocimiento pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad?

¿Dónde puede consultarse públicamente la convocatoria en formatos accesibles y cuáles son los enlaces ofij... oficiales digitales donde se encuentra disponible?

Voy a repetir esta última pregunta.

¿Dónde puede consultarse públicamente la convocatoria en formatos accesibles y cuáles son los enlaces oficiales donde se encuentran disponible?

Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Solicito se le dé el trámite correspondiente en tiempo y forma.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 26 días del mes de marzo del año en curso.

Representante del... Herminia Gómez Carrasco, representante de... del Grupo Parlamentario de MORENA.

Muchas gracias.

Es cuanto.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Esta Presidencia recibe los asuntos y les otorgará el trámite previsto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado.

7.

PRESENTACIÓN PROPOSICIONES CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Continuando con el desahogo del orden del día, en la presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, se concede la palabra a la Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto.

- La C. Dip. **Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA:** Gracias.

- El C. Dip. **Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- La C. Dip. **Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA:** A tan solo 5 minutos de aquí en Chihuahua capital hay una colonia donde la gente no tiene drenaje, no tiene agua potable, no tiene calles pavimentadas y no tiene tampoco alumbrado público, sí, a 5 minutos del centro de la ciudad.

Por eso, compañeros, les hago una pregunta simple ¿quién de ustedes aquí usa letrina para ir al baño en su hogar? ¿Quién de ustedes se baña con agua en vales? ¿Quién de ustedes camina en total oscuridad al regresar a su casa? Me imagino que... que nadie de los que estamos aquí, pero lamentablemente aquí en Chihuahua capital hay familias que viven así todos los días y eso... eso debería de indignarnos profundamente.

Compañeras y compañeros diputados, lo que ocurre en la Colonia Rubén Jaramillo y en la zona del Cerro Coronel no es un caso aislado, es el reflejo de una ciudad que ha crecido de manera muy desigual, ahí en pleno 2026 hay niñas y niños creciendo sin condiciones básicas que nunca debieron faltar. Y lo más indignante es que a menos de 500 metros hay un fraccionamiento privado con todos los servicios, con infraestructura moderna y con condiciones dignas para vivir, dos realidades separadas por unos cuantos metros.

Eso, eso no es desarrollo, eso es desigualdad, porque cuando el Estado sí puede llevar servicios, pero no lo hace, no es falta de capacidad, es falta de voluntad política. Y hay que decirlo muy claro, el acceso al agua, al drenaje, a la movilidad, a la seguridad no es un privilegio, es un derecho humano.

No podemos hablar de una ciudad moderna, competitiva, incluyente, si seguimos permitiendo comunidades invisibilizadas, incluso con calles que no tienen nombre, porque una ciudad

verdaderamente avanzada se mide por cómo tratan a quienes más lo necesitan.

Por eso hoy no vengo a pedir, vengo a exigir... a exigir la atención inmediata al rezago de la colonia Rubén Jaramillo de la zona del Cerro Coronel, pavimentación en sus calles para garantizar movilidad y acceso a servicios, alumbrado público eficiente porque la seguridad también empieza con la luz, agua potable y drenaje, porque sin eso no hay dignidad ni hay futuro. Y la regularización de esa vialidad sin hombre, porque lo que no se reconoce tampoco se atiende.

Además, además exigimos transparencia, resultados claros, plazos definidos y recursos visibles, porque gobernar, gobernar es garantizar derechos, Chihuahua no puede seguir dividido en dos realidades, es momento de cerrar la brecha, de construir una ciudad que funcione para todas y para todos y ese momento, ese momento es ahora.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de acuerdo presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Quien Suscribe Brenda Francisca Ríos Prieto, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 66, fracción IV, 167, fracción I, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración la presente proposición con carácter de acuerdo, a efecto de solicitar servicios públicos básicos para la Colonia Rubén Jaramillo de Chihuahua, Chihuahua, reparando y velando por los Derechos Humanos de sus pobladores, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo urbano de una ciudad no puede medirse únicamente por la expansión de infraestructura en zonas de alta plusvalía o por el crecimiento de desarrollos habitacionales privados, sino por la capacidad del Estado para garantizar condiciones mínimas de bienestar, dignidad y equidad para todas las personas, sin distinción alguna.

El acceso al agua potable, al saneamiento, a la infraestructura vial y al alumbrado público constituye un elemento esencial para el ejercicio de los derechos humanos fundamentales. En ese sentido, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

Asimismo, el artículo 4o. del mismo ordenamiento reconoce expresamente el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por su parte, el artículo 115 constitucional otorga a los municipios la responsabilidad directa de prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y pavimentación, entre otros, estableciendo con claridad su obligación de garantizar estos servicios de manera equitativa y eficiente.

En el ámbito internacional, el derecho al agua y al saneamiento ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas como un derecho humano indispensable para una vida digna, lo cual refuerza el compromiso del Estado mexicano de asegurar su cumplimiento sin discriminación.

No obstante, este sólido marco jurídico, en la práctica persisten realidades profundamente desiguales que evidencian una brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su ejercicio efectivo.

La colonia Rubén Jaramillo y la zona del Cerro Coronel, en la calle Cerro Coronel en el municipio de Chihuahua, representan un caso paradigmático de rezago urbano y exclusión territorial. En estas zonas, particularmente en una vialidad que ni siquiera cuenta con nombre oficial ni señalética, pero se identifica como calle Cerro Coronel, las familias enfrentan condiciones que vulneran de manera directa su calidad de vida y su seguridad.

La ausencia de drenaje sanitario expone a la población a riesgos constantes de contaminación y enfermedades, afectando de manera desproporcionada a niñas, niños, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad. La carencia de agua potable limita no solo el consumo humano, sino también condiciones básicas de higiene, lo cual impacta directamente en la salud pública.

Por otro lado, la falta de pavimentación dificulta la movilidad, incrementa los tiempos de traslado y limita el acceso a servicios de emergencia, educación y empleo, profundizando condiciones de marginación. A su vez, la inexistencia de alumbrado público genera entornos propicios para la inseguridad, afectando particularmente a mujeres y jóvenes, y vulnerando el derecho a una vida libre de violencia.

Estas condiciones no pueden entenderse como hechos aislados, sino como resultado de una planeación urbana desigual, que históricamente ha privilegiado ciertos sectores de la ciudad sobre otros.

Resulta especialmente preocupante que, a escasos 500 metros de estas zonas, se ubique un fraccionamiento cerrado desarrollado por una empresa inmobiliaria privada, el cual cuenta con acceso pleno a servicios públicos, infraestructura moderna y condiciones urbanas de alta calidad.

Este contraste no solo es evidente, sino profundamente injusto.

Mientras que los desarrollos privados reciben autorizaciones ágiles, inversión en infraestructura y acceso inmediato a servicios, las comunidades en situación de vulnerabilidad permanecen en el abandono institucional, enfrentando rezagos que limitan su desarrollo presente y futuro.

Esta situación pone en evidencia una posible desigualdad en la asignación de recursos y en la toma de decisiones públicas, lo cual podría traducirse en una violación al principio de igualdad y no discriminación consagrada en la Constitución.

Una ciudad verdaderamente moderna, competitiva e incluyente no puede construirse sobre la base de la exclusión. El desarrollo debe ser integral, equilibrado y con un enfoque de justicia territorial que priorice a quienes más lo necesitan.

La falta de reconocimiento formal de una vialidad al no contar siquiera con nombre ni señalética, refleja además

una omisión administrativa que contribuye a la invisibilización de comunidades enteras, dificultando su acceso a servicios, programas públicos y atención institucional.

Es momento de transitar hacia un modelo de ciudad que funcione para todas y todos; una ciudad que cierre brechas, que promueva la igualdad sustantiva, que garantice derechos y que apueste por un desarrollo sostenible, resiliente y con visión de futuro.

Atender estas problemáticas no solo es una obligación legal, sino también un imperativo ético y político.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, de manera inmediata, asuma la atención integral del rezago en infraestructura y servicios públicos en la colonia Rubén Jaramillo y en la Calle Cerro Coronel, vialidad que actualmente carece de nombre oficial, garantizando condiciones dignas y seguras para sus habitantes.

SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a la Dirección de Obras Públicas Municipales para que ejecute, con carácter prioritario, los trabajos de pavimentación en las vialidades de la colonia Rubén Jaramillo y la zona del Cerro Coronel, asegurando condiciones adecuadas de movilidad, conectividad y acceso a servicios de emergencia.

TERCERO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Chihuahua para que implemente de manera urgente la instalación y funcionamiento de alumbrado público suficiente, eficiente y seguro en dichas zonas, como medida indispensable para garantizar la seguridad y el libre tránsito de las personas.

CUARTO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Chihuahua para que realice las acciones necesarias para la introducción

y regularización del servicio de agua potable, así como la construcción de infraestructura de drenaje sanitario y alcantarillado en beneficio de las familias que habitan estas zonas.

QUINTO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que lleve a cabo la regularización de la vialidad sin nombre oficial, mediante la asignación de nomenclatura urbana, integración al registro municipal y colocación de señalética, garantizando con ello el reconocimiento formal de la zona y su adecuada atención institucional.

SEXTO. El Congreso del Estado exhorta a todas las dependencias señaladas a actuar bajo principios de justicia territorial, equidad y enfoque de derechos humanos, priorizando la atención de comunidades en situación de rezago y evitando la reproducción de esquemas de exclusión urbana.

SÉPTIMO. Se solicita a las autoridades antes mencionadas rendir un informe conjunto, público y verificable sobre las acciones a implementar, plazos de ejecución y recursos asignados, a fin de garantizar transparencia y resultados concretos para la ciudadanía.

DADO en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a los veintiséis días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE. DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Diputado Carlos Olson San Vicente.

¿Con qué objeto? Diputado.

Voto razonado.

Perfecto.

Alguien más desea voto razonado para enlistarlo.

Adelante, diputado.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Es un voto razonado y una... y una moción.

Con su permiso, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Compañeras y compañeros diputados, hoy discutimos un punto de acuerdo que en apariencia busca atender una realidad que nadie puede negar, nadie, nadie puede negar. Familias viviendo sin servicios básicos en condiciones que vulneran su dignidad, y en eso queremos ser muy claros en Acción Nacional, en eso queremos ser muy claros, en que nadie puede estar en contra de ayudar a las a estas familias, nadie, pero también hay algo que no podemos hacer desde esta Tribuna.

No podemos engañar a la gente porque aquí no se ha dicho toda la verdad, estamos hablando de asentamientos irregulares ubicados en una zona federal que además es un área clasificada como preservación ecológica del Cerro del Coronel. Y eso cambia, eso cambia completamente el fondo del asunto porque no se trata solamente de voluntad política, claro que estamos a favor de pavimentar, de meter el drenaje, de introducir agua, de hecho, ya lo hemos estado... ya lo ha estado haciendo esta administración con la ma... pavimentación, el drenaje y el agua en las calles San Salvador, Ignacio Rodríguez, la calle 28 que continúa con un poco de la calle Coronel, la calle Lucio Cabañas en concreto hidráulico, drenaje y se han estado haciendo, pero lo que necesitamos también es regularizar la tierra, pero no lo podemos hacer sin antes cumplir con procedimientos federales, ambientales y de ordenamiento territorial.

Decirles a las familias que todo eso se puede resolver de... de manera inmediata es generar una falsa expectativa y eso no es justicia social, eso se llama irresponsabilidad. Pero además hay algo aún más grave en este punto de acuerdo, se omite completamente la responsabilidad también del Gobierno Federal, porque cuando hablamos de zonas ferales, preservación ecológica,

regularización de asentamientos, las autoridades competentes no son solamente municipales, también lo son el INSU y la SEMARNAT, ambas dependencias del Gobierno Federal. Porque yo me pregunto en este exhorto que no se vale venir a señalar municipio cuando también hay competencias que de fondo son Federales y más aún cuando son autoridades encabezadas por el mismo partido que hoy presenta el punto de acuerdo.

Nosotros sí queremos soluciones, pero soluciones reales, no discursos para redes sociales, no posicionamientos políticos que buscan culpar a unos y exonerar a otros. Estos asentamientos en la... en las... en las faldas del Cerro del Coronel necesitan dictámenes, dictámenes de manifestación de impacto ambiental, dictámenes de si son zonas de riesgo o no son zonas de riesgo, porque también está en juego la seguridad de las familias, y regularizar sin estudios, sin dictámenes ambientales, sin análisis de riesgo, créanme que no es ayudar, es poner en riesgo vías humanas, eso tampoco lo vamos a avalar.

Pero eso sí, nuestro voto va a ser a favor, sí a favor, pero no de una simulación, no del engaño, a favor de las familias y decirle la verdad, y en ese sentido propongo respetuosamente la siguiente adición al punto de acuerdo, que se incluya un exhorto también al Instituto Nacional del Suelo Sustentable y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en el ámbito de sus competencias realicen el diagnóstico técnico, ambiental, jurídico del asentamiento ubicado en el Cerro del Coronel y determinen la viabilidad de regularización, mitigación de riesgos o en su caso, la reubicación de las familias.

Porque si de verdad queremos ayudar, tenemos que involucrar a todas las autoridades responsables, la coordinación de todos los niveles de gobierno, no solamente a las que políticamente conviene señalar.

Compañeras y compañeros, la verdadera justicia social no es prometer lo imposible, es decir

la verdad y construir soluciones responsables. Nosotros no vamos a jugar con la necesidad de la gente, vamos a votar a favor, sí, pero también vamos a exigir que asuman todas las responsabilidades, incluidas las del Gobierno Federal, porque cuando se trata de las familias no caben los discursos, solo las soluciones reales.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Diputada Brenda Ríos.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA: Para ratificación de hechos.

Gracias.

Yo eh celebro que después de más de 10 exhortos que han votado en contra de temas de pavimentación, de drenaje, de servicios básicos que sufre esta ciudad, por fin eh... muestren algo de preocupación por la gente, yo le pregunto al Diputado si conoce también el tema, ¿por qué no habían hecho ustedes este exhorto? Porque si no vengo y lo digo yo, esa gente no tiene voz, yo estuve con ellos ahí, no quise pasar el video porque estaba un poco largo, pero son condiciones muy lamentables en los que viven personas que están muy cerca del centro, pero sobre todo hay un dato importante que quiero comentar, que es que a menos de 500 metros hay un fraccionamiento que seguramente es parte del cártel inmobiliario porque tienen absolutamente todos los servicios y es de lo que se queja la gente que vive enseguida de ese fraccionamiento, al cual sí llegan todos los servicios de los cuales pues esta colonia Rubén Jaramillo no tiene ni un servicio.

Entonces, eh... por supuesto celebro que quieran hacer equipo, pero sobre todo celebro, Diputado, que volteen a ver la realidad que vivimos en Chihuahua. Esa realidad eh que existe y que ustedes han querido invisibilizar, me da... me da mucho gusto y por supuesto que... que vamos

juntos en este exhorto.

Muchísimas gracias.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Diputado Carlos Alfredo San Vicente.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: No más por la alusión, Presidente, si... si me permite.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Sí, adelante.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Esta colonia y esta sección tuvo el honor de estar ahí en la primera elección, la cual esa sección la perdí y vi las necesidades y los reclamos de la gente, por eso no me dieron su voto y no... no la atendí con exhortos, la atendí con hechos, gestioné la pavimentación y el drenaje en las colonias antes... en las calles antes mencionadas, incluso la construcción de un centro comunitario también en esa colonia. Lo que me llevó ahora que la gente esa sección y esa colonia votara a favor de Acción Nacional por hechos, con hechos, no exhortando, sino realizando acciones.

Y con respecto a este fraccionamiento, yo también créanme que tengo esa... esa pregunta y también cuestiona a las autoridades porque es una realidad muy diferente a la que viven en la Rubén Jaramillo y en la ampliación Rubén Jaramillo. La pregunta es, y hay que hacer la pregunta a su compañero de SEMARNAT, ¿por qué se les dio el cambio de uso y la manifestación de impacto ambiental propuesta como primer paso para un asentamiento de un fraccionamiento?

Es cuanto.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Hizo pregunta, Diputado.

Realizó, realizó.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.-

P.A.N.: No comentario.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez,

Presidente.- P.R.I.: Diputada Brenda Francisca Ríos, ¿con qué objeto? Diputada.

- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA: Eh... ratificación de hechos.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA: Diputado, eh... bueno, me queda claro, hijole, lamento mucho las personas que viven en su distrito, no es competencia de SEMARNAT, no es un tema federal el fraccionamiento que hicieron ahí, todos los permisos y qué bueno que se lo preguntan porque pertenecen al cártel inmobiliario que están a 500 metros en la mancha urbana, los permisos de cambio de uso de suelo y impactos ambientales no aplican en la mancha urbana.

SEMARNAT solamente aplica en temas federales que estén fuera de la mancha urbana, y esto está en la mancha urbana, usted lo sabe perfectamente, está eh muy cerca, lo dije, a 5 minutos del centro de la ciudad, por supuesto que no es un tema de fuera de la mancha urbana.

Eh... y también le quiero recordar algo, Diputado, que a lo mejor también desconoce. Las facultades de servicios públicos en la Mancha Urbana son específicamente del municipio, únicamente del municipio. Entonces, que usted sea el Diputado de ese distrito y no haya venido a este Congreso a decir eso que usted mismo afirma que le parece extraño que un fraccionamiento totalmente montado con todos los servicios esté enseguida de gente que no tiene ni una letrina... que tiene letrinas y que no tiene drenaje, me parece una gran omisión de su parte y me parece muy lamentable que tenga que ser yo la que ande en su distrito visibilizando las problemáticas que tiene la gente graves, que no tiene drenaje, que no tiene agua y que no tiene luz.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez,

Presidente.- P.R.I.: Diputado Carlos Alfredo San Vicente, ¿con qué objeto? Diputado.

Nada más si me permite hacerle una pregunta a la Diputada.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Le permite, Diputada, la pregunta.

Vamos a proceder a someter a la consideración de todos y cada uno de ustedes la moción presentada por el Diputado Carlos Alfredo... Carlos Olson San Vicente, por lo que le pido a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto a la moción presentada por el Diputado Carlos Olson San Vicente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentra en la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputado Saúl Mireles Corral.

- **El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias.

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias.

Diputada Joceline Vega Vargas.

- **La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias.

Y Diputado José Luis Villalobos García.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se informa la Presidencia que se emitieron 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones de la moción presentada por el Diputado Carlos Olson.

[Se manifiestan 27 votos a favor, emitidos por las y

los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

6 no registrados, de las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), José Luis Villalobos García (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN) y Rosana Díaz Reyes (MORENA), los 2 últimos justificaron su inasistencia.]

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, dip... Diputado Secretario.

Queda aprobada la moción.

Procederemos a someter a la consideración de todos ustedes el punto de acuerdo presentado por la Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto por lo que le pido de nueva cuenta la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto... perdón, del punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputado Saúl Mireles Corral.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias.

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: A favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias.

Diputada Joceline Vega Vargas.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: A favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias.

Y Diputado José Luis Villalobos García.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Diputada María Antonieta.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se emitieron 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

8 no registrados, de las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), José Luis Villalobos García (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN) y Rosana Díaz Reyes (MORENA), los 2 últimos justificaron su inasistencia.]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo No. 318/2026 II P.O.]:

ACUERDO No. LXVIII/PPACU/0318/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, de manera inmediata, asuma la atención integral del rezago en infraestructura y servicios públicos en la Colonia Rubén Jaramillo y en la Calle Cerro Coronel, vialidad que actualmente carece de nombre oficial, garantizando condiciones dignas y seguras para sus habitantes.

SEGUNDO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a la Dirección de Obras Públicas Municipales para que ejecute, con carácter prioritario, los trabajos de pavimentación en las vialidades de la Colonia Rubén Jaramillo y la zona del Cerro Coronel, asegurando condiciones adecuadas de movilidad, conectividad y acceso a servicios de emergencia.

TERCERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Chihuahua, para que implemente de manera urgente la instalación y funcionamiento de alumbrado público suficiente, eficiente y seguro en dichas zonas, como medida indispensable para garantizar la seguridad y el libre tránsito de las personas.

CUARTO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a fin de que realice las acciones necesarias para la introducción y regularización del servicio de agua potable, así como la construcción de infraestructura de drenaje sanitario y alcantarillado en beneficio de las familias que habitan estas zonas.

QUINTO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que lleve a cabo la regularización de la vialidad sin nombre oficial, mediante la asignación de nomenclatura urbana, integración al registro municipal y colocación de señalética, garantizando con ello el reconocimiento formal de la zona y su adecuada atención institucional.

SEXTO.- El Congreso del Estado exhorta a todas las dependencias señaladas, a actuar bajo principios de justicia territorial, equidad y enfoque de derechos humanos, priorizando la atención de comunidades en situación de rezago y evitando la reproducción de esquemas de exclusión urbana.

SÉPTIMO.- Se solicita a las autoridades antes mencionadas, rendir un informe conjunto, público y verificable sobre las acciones a implementar, plazos de ejecución y recursos asignados, a fin de garantizar transparencia y resultados concretos para la ciudadanía.

OCTAVO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que, en el ámbito de sus competencias, realicen el diagnóstico técnico, ambiental y jurídico del asentamiento ubicado en el Cerro Coronel, y determinen la viabilidad de regularización, mitigación de riesgos o, en su caso, la reubicación de las familias.

NOVENO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

8.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Y habiéndose desahogado

todos los puntos del orden del día, se cita para el lunes 30 de marzo a las 11 horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo con el propósito de llevar a cabo sesión ordinaria.

Siendo las doce horas con cuarenta ocho del día 26 de marzo del año 2026, se levanta la sesión.

Muchas gracias por su presencia.

Tengan un excelente día.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA.
II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
II PERIODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.

Vicepresidentes:

Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.

Dip. Nancy Janeth Frías Frías.

Secretarios:

Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Prosecretarios:

Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Dip. Rosana Díaz Reyes.

Dip. José Luis Villalobos García.